

CARTA MAGNA DE NEURODERECHOS, SOBERANÍA COGNITIVA Y BIOLÓGICA

Movimiento Amanecer Fractal – Soberanía Humana

Lema

"La mente es inviolable. El humano es soberano."

PREÁMBULO

La dignidad humana constituye el fundamento de toda sociedad libre.

En una era caracterizada por el desarrollo acelerado de las neurotecnologías, la inteligencia artificial, la biología avanzada, la nanotecnología y los sistemas digitales de influencia cognitiva, resulta necesario establecer un marco de protección integral de la persona humana.

La presente Carta Magna reconoce que la mente, la conciencia, la identidad, el cuerpo y la libertad humana constituyen bienes jurídicos superiores que deben permanecer protegidos frente a cualquier forma de intervención, manipulación, explotación o instrumentalización.

Su finalidad es garantizar la soberanía cognitiva, la integridad biológica, la privacidad mental, la libertad de conciencia y la dignidad humana presente y futura.

PRINCIPIOS RECTORES

Principio I. Dignidad Humana

El ser humano constituye un fin en sí mismo y nunca podrá ser reducido a dato, recurso, producto, plataforma tecnológica o componente de sistemas artificiales.

Principio II. Libertad Cognitiva

Toda persona tiene derecho a pensar, decidir y formar sus propias convicciones libremente.

Principio III. Integridad Neurobiológica

La estructura y funcionamiento del sistema nervioso humano son inviolables.

Principio IV. Privacidad Mental

Los pensamientos, emociones, recuerdos e intenciones pertenecen exclusivamente al individuo.

Principio V. Autodeterminación Personal

Toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre su cuerpo, mente y proyecto vital.

Principio VI. Precaución Neurotecnológica

Ante cualquier incertidumbre científica relevante, prevalecerá la protección de la persona.

Principio VII. Soberanía Humana

Toda tecnología deberá estar subordinada al bienestar, libertad y dignidad de los seres humanos.

ESTRUCTURA GENERAL

CAPÍTULO I

Derechos Fundamentales de la Persona

Incluye:

- Libertad cognitiva.
- Libertad de pensamiento.
- Libertad de conciencia.
- Autonomía personal.
- Privacidad mental.
- Autodeterminación existencial.
- Integridad psicológica.

CAPÍTULO II

Protección de la Identidad y la Conciencia

Incluye:

- Continuidad de la identidad personal.
- Protección de la memoria.
- Protección del yo autobiográfico.
- Integridad espiritual.
- Libertad interior.

- Autenticidad personal.
 - Protección de la conciencia.
-

CAPÍTULO III

Protección del Sistema Nervioso Humano

Incluye:

- Cerebro.
 - Conectoma.
 - Plasticidad cerebral.
 - Neurodesarrollo.
 - Glía.
 - Neurotransmisores.
 - Gliotransmisores.
 - Neuromodulación.
 - Neuroinflamación.
-

CAPÍTULO IV

Protección del Eje Neurobiológico Integral

Incluye:

- Microbioma.
 - Eje intestino-cerebro.
 - Sistema inmunitario.
 - Metabolismo.
 - Exposoma.
 - Homeostasis biológica.
 - Neuroinmunología.
-

CAPÍTULO V

Protección Frente a Materiales Emergentes y Contaminantes

Incluye:

- Nanotecnología.
 - Nanomateriales.
 - Microplásticos.
 - Nanoplásticos.
 - Materiales inteligentes.
 - Biopolímeros avanzados.
 - Grafeno y derivados.
 - Semiconductores avanzados.
 - Materiales biofuncionales.
-

CAPÍTULO VI

Neurotecnologías e Interfaces Cognitivas

Incluye:

- Interfaces cerebro-computadora.
 - Neuroprótesis.
 - Neurodatos.
 - Decodificación neuronal.
 - Estimulación cerebral.
 - Lectura de señales neuronales.
 - Neurotecnologías emergentes.
-

CAPÍTULO VII

Implantes y Tecnologías Internas

Incluye:

- Implantes cerebrales.
- Implantes corporales.

- Neuroimplantes.
 - Tecnologías invasivas.
 - Derecho a extracción.
 - Consentimiento informado.
 - Límites terapéuticos.
-

CAPÍTULO VIII

Inteligencia Artificial e Internet Cognitivo

Incluye:

- IA cognitiva.
 - Sistemas adaptativos.
 - Algoritmos de recomendación.
 - Perfilado psicológico.
 - Redes sociales.
 - Economía de la atención.
 - Soberanía algorítmica.
 - Derecho a desconexión.
-

CAPÍTULO IX

Gemelos Digitales e Identidad Digital

Incluye:

- Gemelos digitales cognitivos.
- Réplicas de personalidad.
- Simulación de identidad.
- Avatares avanzados.
- Patrimonio cognitivo digital.
- Protección postmortem.
- Inmortalidad digital.

CAPÍTULO X

Derecho a la No Integración Hombre-Máquina

Incluye:

- Derecho a permanecer humano.
 - Derecho a rechazar aumentación tecnológica.
 - No discriminación tecnológica.
 - Protección frente a integración coercitiva.
 - Autonomía biológica.
 - Identidad humana.
-

CAPÍTULO XI

Dimensión Espiritual y Vida Interior

Incluye:

- Libertad espiritual.
 - Integridad espiritual.
 - Intimidad interior.
 - Silencio interior.
 - Autenticidad existencial.
 - Libertad de conciencia.
 - Diversidad espiritual.
-

CAPÍTULO XII

Garantías y Derechos Transversales

Incluye:

- Derecho a no participar.
- Derecho a la reversibilidad.
- Auditorías independientes.

- Protección frente a tecnologías futuras.
 - Herencia cognitiva.
 - Soberanía biológica.
 - No discriminación.
 - Transparencia tecnológica.
-

CAPÍTULO XIII

Cláusulas Supremas

Incluye:

- Principio Supremo de Soberanía Humana.
 - Cláusula de Humanidad.
 - Principio de Precaución Universal.
 - Protección frente a tecnologías futuras desconocidas.
-

LOS CINCO PILARES FUNDAMENTALES

1. Soberanía Cognitiva

Protección de la libertad de pensamiento, decisión y conciencia.

2. Integridad Neurobiológica

Protección del cerebro, sistema nervioso y procesos biológicos asociados.

3. Privacidad Mental

Protección de pensamientos, emociones, recuerdos e intenciones.

4. Identidad y Conciencia

Protección de la continuidad personal, la autenticidad y la vida interior.

5. Dignidad Humana

Principio rector superior de todo el sistema de neuroderechos.

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1 — Derecho a la Libertad Cognitiva

Toda persona tiene derecho a formar, mantener, modificar y expresar libremente sus pensamientos, ideas, opiniones y convicciones sin interferencias indebidas de terceros.

Artículo 2 — Derecho a la Autonomía Mental

Toda persona es titular exclusiva de sus procesos de razonamiento, deliberación y toma de decisiones.

Ninguna tecnología podrá sustituir o anular dicha autonomía.

Artículo 3 — Derecho a la Integridad Mental

Los procesos cognitivos, emocionales y psicológicos de una persona constituyen un ámbito protegido de la dignidad humana.

Toda intervención requerirá consentimiento libre e informado.

Artículo 4 — Derecho a la Privacidad Mental

Los pensamientos, recuerdos, emociones, creencias e intenciones pertenecen exclusivamente al individuo y gozarán de máxima protección jurídica.

Artículo 5 — Derecho a la Identidad Personal

Toda persona tiene derecho a preservar la continuidad y autenticidad de su identidad individual.

Artículo 6 — Derecho a la Autodeterminación Personal

Toda persona podrá definir libremente su proyecto de vida conforme a sus valores y convicciones.

Artículo 7 — Derecho a la Libertad de Conciencia

Toda persona podrá adoptar, modificar o rechazar creencias filosóficas, morales, espirituales o religiosas.

Artículo 8 — Derecho a la Dignidad Humana

La dignidad humana constituye el fundamento superior de todos los neuroderechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 9 — Derecho a la No Manipulación Cognitiva

Ninguna persona podrá ser objeto de técnicas destinadas a influir de manera encubierta sobre sus decisiones fundamentales.

Artículo 10 — Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Toda persona tiene derecho a desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales, emocionales y sociales.

Artículo 11 — Derecho a la Diversidad Cognitiva

Se reconoce y protege la diversidad de formas de pensar, aprender, crear y comprender la realidad.

Artículo 12 — Derecho a la Integridad Psicológica

Toda persona tiene derecho a la protección de su estabilidad psicológica frente a intervenciones injustificadas.

Artículo 13 — Derecho a la Intimidad Personal

La esfera íntima de cada individuo constituye un ámbito protegido e inviolable.

Artículo 14 — Derecho a la Libertad Intelectual

Toda persona podrá investigar, aprender, enseñar y compartir conocimiento libremente dentro del respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 15 — Derecho a la Protección frente a la Coerción Cognitiva

Se prohíben mecanismos de presión destinados a alterar o forzar convicciones personales mediante medios tecnológicos o psicológicos.

Artículo 16 — Derecho a la Autenticidad Personal

Toda persona tiene derecho a preservar la autenticidad de sus pensamientos, emociones, decisiones y experiencias vitales.

Artículo 17 — Derecho a la Integridad Emocional

Las emociones forman parte de la esfera protegida de la persona y no podrán ser manipuladas de forma encubierta.

Artículo 18 — Derecho a la Libertad de Opinión

Toda persona podrá formar y expresar opiniones libremente sin interferencias indebidas.

Artículo 19 — Derecho a la Independencia del Juicio

Toda persona tiene derecho a desarrollar criterios propios y a tomar decisiones conforme a su razonamiento individual.

Artículo 20 — Derecho a la Protección frente a la Influencia Indebida

Se prohíben prácticas destinadas a alterar de forma oculta la voluntad de las personas.

Artículo 21 — Derecho a la Reserva Mental

Ninguna persona estará obligada a revelar sus pensamientos, creencias o convicciones íntimas.

Artículo 22 — Derecho a la Libertad de Creación

Toda persona podrá desarrollar actividades creativas, intelectuales y artísticas sin restricciones incompatibles con los derechos fundamentales.

Artículo 23 — Derecho a la Diversidad de Pensamiento

La pluralidad de ideas constituye un valor protegido de las sociedades democráticas.

Artículo 24 — Derecho a la Protección de las Convicciones

Las convicciones filosóficas, morales, científicas, espirituales o religiosas gozarán de especial protección.

Artículo 25 — Derecho a la Integridad de la Voluntad

La voluntad individual no podrá ser sustituida, anulada o condicionada mediante mecanismos coercitivos.

Artículo 26 — Derecho al Desarrollo Intelectual

Toda persona tiene derecho a desarrollar plenamente sus capacidades cognitivas y educativas.

Artículo 27 — Derecho a la Libertad de Aprendizaje

Toda persona podrá acceder al conocimiento y adquirir nuevas capacidades de manera libre y autónoma.

Artículo 28 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Informativa

Ninguna tecnología podrá emplearse para distorsionar deliberadamente la capacidad crítica de las personas.

Artículo 29 — Derecho a la Autonomía de la Conciencia

La conciencia individual constituye una esfera inviolable de autodeterminación personal.

Artículo 30 — Derecho a la Soberanía Personal

Toda persona es titular exclusiva del control sobre su mente, cuerpo, identidad y proyecto de vida, dentro del respeto a los derechos y libertades de los demás.

Artículo 31 — Derecho a la Libertad de Reflexión

Toda persona tiene derecho a disponer de tiempo y espacios para la reflexión libre, sin interferencias indebidas.

Artículo 32 — Derecho a la Protección de la Atención

La atención humana constituye un recurso personal protegido y no podrá ser explotada mediante mecanismos manipulativos o engañosos.

Artículo 33 — Derecho a la Integridad de las Creencias

Las creencias personales no podrán ser objeto de alteración coercitiva ni de discriminación.

Artículo 34 — Derecho a la Autonomía Moral

Toda persona tiene derecho a actuar conforme a sus principios éticos y morales, dentro del respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 35 — Derecho a la Libertad de Elección

Toda persona podrá tomar decisiones significativas sobre su vida sin presiones indebidas ni condicionamientos ocultos.

Artículo 36 — Derecho a la Protección frente a la Persuasión Coercitiva

Se prohíben prácticas destinadas a quebrantar la capacidad crítica o la libertad de decisión de una persona.

Artículo 37 — Derecho a la Intimidad Cognitiva

La actividad mental interna constituye una esfera especialmente protegida frente a la observación o inferencia no autorizada.

Artículo 38 — Derecho a la Protección de la Vida Interior

Toda persona tiene derecho a preservar su mundo interior, sus pensamientos y sus experiencias subjetivas.

Artículo 39 — Derecho a la Integridad del Razonamiento

Ninguna persona podrá ser sometida a procedimientos destinados a deteriorar deliberadamente su capacidad de razonamiento.

Artículo 40 — Derecho a la Independencia Intelectual

Toda persona tiene derecho a desarrollar opiniones y conocimientos de manera autónoma.

Artículo 41 — Derecho a la Protección frente a la Explotación Cognitiva

Queda prohibida la utilización de vulnerabilidades cognitivas para obtener beneficios injustificados.

Artículo 42 — Derecho a la Seguridad Cognitiva

Toda persona tiene derecho a la protección frente a riesgos que puedan afectar gravemente sus capacidades mentales.

Artículo 43 — Derecho a la Preservación de la Individualidad

La singularidad de cada persona constituye un valor protegido por esta Carta.

Artículo 44 — Derecho a la Diversidad de Conciencia

Se reconoce el valor de la pluralidad de perspectivas, cosmovisiones y formas de comprender la realidad.

Artículo 45 — Derecho a la Protección frente a la Instrumentalización

Ninguna persona podrá ser utilizada exclusivamente como medio para fines económicos, tecnológicos o políticos.

Artículo 46 — Derecho a la Participación Informada

Toda persona tiene derecho a recibir información suficiente para adoptar decisiones libres y conscientes.

Artículo 47 — Derecho a la Protección de la Capacidad Crítica

Se promoverán condiciones que favorezcan el pensamiento crítico y la autonomía intelectual.

Artículo 48 — Derecho a la Integridad de la Experiencia Humana

Las experiencias personales forman parte del patrimonio individual y merecen protección frente a alteraciones arbitrarias.

Artículo 49 — Derecho a la Continuidad de la Persona

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia de su trayectoria vital, identidad y memoria.

Artículo 50 — Principio General de Soberanía Personal

Toda persona es soberana sobre su mente, conciencia, identidad y cuerpo. Ninguna tecnología, organización o autoridad podrá vulnerar estos derechos sin las garantías establecidas por la ley y el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD Y LA CONCIENCIA

Artículo 51 — Derecho a la Identidad Personal

Toda persona tiene derecho a preservar su identidad individual, entendida como el conjunto de características, experiencias, valores y convicciones que la definen.

Artículo 52 — Derecho a la Continuidad del Yo

Toda persona tiene derecho a mantener la continuidad de su propia percepción de sí misma a lo largo del tiempo.

Artículo 53 — Derecho a la Autenticidad de la Identidad

Ninguna intervención podrá alterar artificialmente la identidad de una persona sin su consentimiento libre e informado.

Artículo 54 — Derecho a la Protección de la Memoria

La memoria personal constituye un elemento esencial de la identidad humana y gozará de especial protección.

Artículo 55 — Derecho a la Integridad de los Recuerdos

Se prohíbe la manipulación deliberada de recuerdos con fines de control, explotación o coacción.

Artículo 56 — Derecho a la Conservación de la Historia Personal

Toda persona tiene derecho a preservar la integridad de su trayectoria biográfica.

Artículo 57 — Derecho a la Protección del Autoconcepto

Toda persona tiene derecho a desarrollar y mantener libremente la percepción de sí misma.

Artículo 58 — Derecho a la Integridad de la Conciencia

La conciencia constituye una esfera inviolable de la dignidad humana.

Artículo 59 — Derecho a la Libertad de la Vida Interior

Toda persona tiene derecho a desarrollar libremente su mundo interior y sus procesos de reflexión.

Artículo 60 — Derecho a la Protección de la Subjetividad

La experiencia subjetiva individual merece protección frente a interferencias arbitrarias.

Artículo 61 — Derecho a la Autenticidad Existencial

Toda persona tiene derecho a construir el sentido de su propia existencia conforme a sus convicciones.

Artículo 62 — Derecho a la Protección frente a la Suplantación de Identidad

Nadie podrá ser representado, replicado o imitado de manera que genere confusión sobre su identidad sin autorización legítima.

Artículo 63 — Derecho a la Protección de la Personalidad

Los rasgos distintivos de la personalidad de cada individuo gozarán de protección jurídica.

Artículo 64 — Derecho a la Integridad Biográfica

La narrativa personal y los elementos esenciales de la historia de vida de una persona no podrán ser alterados fraudulentamente.

Artículo 65 — Derecho a la Coherencia Personal

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia entre sus recuerdos, valores y decisiones.

Artículo 66 — Derecho a la Protección frente a la Fragmentación de la Identidad

Se protegerá a las personas frente a prácticas que puedan provocar una alteración grave e injustificada de su identidad personal.

Artículo 67 — Derecho a la Singularidad Humana

La singularidad de cada individuo constituye un valor protegido por esta Carta.

Artículo 68 — Derecho a la Protección de la Conciencia Moral

Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo con su conciencia moral dentro del respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 69 — Derecho a la Inviolabilidad de la Vida Interior

Los procesos íntimos de reflexión, introspección y deliberación personal gozarán de máxima protección.

Artículo 70 — Principio de Protección de la Identidad y la Conciencia

La identidad personal y la conciencia constituyen elementos esenciales de la dignidad humana y deberán ser protegidos frente a cualquier forma de alteración, apropiación o instrumentalización indebida.

MEMORIA, AUTENTICIDAD PERSONAL Y CONTINUIDAD DE LA CONCIENCIA

Artículo 71 — Derecho a la Integridad de la Memoria Autobiográfica

Toda persona tiene derecho a preservar la integridad de los recuerdos que conforman su historia vital.

Artículo 72 — Derecho a la Protección de los Recuerdos Significativos

Los recuerdos asociados a la identidad personal gozarán de especial protección jurídica.

Artículo 73 — Derecho a la Autenticidad de la Experiencia Viva

Toda persona tiene derecho a distinguir entre experiencias propias y experiencias artificialmente inducidas.

Artículo 74 — Derecho a la Continuidad Narrativa

Toda persona tiene derecho a mantener una comprensión coherente de su propia trayectoria vital.

Artículo 75 — Derecho a la Protección de la Memoria Emocional

Las memorias asociadas a experiencias emocionales forman parte de la identidad individual y merecen protección.

Artículo 76 — Derecho a la Conservación del Patrimonio Experiencial

Las experiencias acumuladas a lo largo de la vida constituyen un patrimonio personal protegido.

Artículo 77 — Derecho a la Integridad de la Autopercepción

Toda persona tiene derecho a conservar una percepción auténtica de sí misma.

Artículo 78 — Derecho a la Protección frente a la Distorsión Identitaria

Se prohíben intervenciones destinadas a alterar de forma engañosa la percepción de la propia identidad.

Artículo 79 — Derecho a la Preservación de los Vínculos Biográficos

Toda persona tiene derecho a conservar la relación significativa entre sus recuerdos y su identidad.

Artículo 80 — Derecho a la Integridad de la Conciencia Reflexiva

La capacidad de examinar y comprender la propia existencia constituye un derecho protegido.

Artículo 81 — Derecho a la Autenticidad de las Convicciones

Las convicciones profundas de una persona no podrán ser alteradas mediante procedimientos coercitivos.

Artículo 82 — Derecho a la Protección del Sentido de Identidad

Toda persona tiene derecho a mantener una percepción estable y reconocible de quién es.

Artículo 83 — Derecho a la Integridad del Testimonio Personal

La representación de la propia historia vital deberá respetar la verdad y autenticidad de la experiencia individual.

Artículo 84 — Derecho a la Protección frente a la Apropiación de la Identidad

Ninguna persona podrá apropiarse o explotar indebidamente los elementos esenciales de la identidad de otra.

Artículo 85 — Derecho a la Continuidad de la Conciencia Personal

Toda persona tiene derecho a preservar la continuidad de su experiencia consciente.

Artículo 86 — Derecho a la Protección de la Individualidad Psicológica

Los rasgos psicológicos distintivos de cada individuo merecen protección frente a alteraciones arbitrarias.

Artículo 87 — Derecho a la Autenticidad Relacional

Toda persona tiene derecho a que sus relaciones personales se desarrollen sobre bases auténticas y no manipuladas.

Artículo 88 — Derecho a la Protección frente a la Simulación Fraudulenta de la Persona

Se prohíbe la creación o utilización de representaciones destinadas a sustituir engañosamente a una persona real.

Artículo 89 — Derecho a la Permanencia de la Identidad Personal

La identidad individual será considerada un bien jurídico fundamental digno de protección reforzada.

Artículo 90 — Principio de Autenticidad Humana

La memoria, la conciencia, la identidad y la experiencia personal constituyen elementos esenciales de la condición humana y deberán ser protegidos frente a cualquier forma de manipulación, apropiación o distorsión indebida.

LIBERTAD INTERIOR, INTEGRIDAD ESPIRITUAL Y PROTECCIÓN DE LA CONCIENCIA

Artículo 91 — Derecho a la Libertad Interior

Toda persona tiene derecho a desarrollar libremente su mundo interior, sin interferencias indebidas que afecten a su autonomía personal.

Artículo 92 — Derecho a la Integridad de la Conciencia

La conciencia individual constituye un ámbito inviolable de la dignidad humana.

Artículo 93 — Derecho a la Reflexión Autónoma

Toda persona podrá examinar libremente sus pensamientos, creencias y decisiones.

Artículo 94 — Derecho a la Intimidad de la Conciencia

Los procesos internos de deliberación moral y personal gozarán de protección reforzada.

Artículo 95 — Derecho a la Libertad Espiritual

Toda persona podrá desarrollar, modificar o rechazar convicciones espirituales conforme a su propia voluntad.

Artículo 96 — Derecho a la Integridad de las Convicciones

Las convicciones profundas de una persona no podrán ser alteradas mediante coerción o manipulación ilegítima.

Artículo 97 — Derecho a la Búsqueda de Significado

Toda persona tiene derecho a buscar y construir libremente el sentido de su existencia.

Artículo 98 — Derecho a la Diversidad de Cosmovisiones

Se reconoce y protege la pluralidad de visiones filosóficas, culturales y espirituales.

Artículo 99 — Derecho al Silencio Interior

Toda persona tiene derecho a espacios de recogimiento, reflexión y contemplación libres de perturbaciones injustificadas.

Artículo 100 — Derecho a la Autenticidad de las Creencias

Las creencias personales deberán surgir de procesos libres y voluntarios.

Artículo 101 — Derecho a la Protección frente a la Coacción Ideológica

Ninguna persona podrá ser obligada a adoptar convicciones contrarias a su conciencia.

Artículo 102 — Derecho a la Independencia de la Conciencia Moral

Toda persona podrá actuar conforme a su conciencia dentro del respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 103 — Derecho a la Protección de la Vida Contemplativa

La actividad reflexiva y contemplativa forma parte de la libertad personal y merece protección.

Artículo 104 — Derecho a la Libertad Filosófica

Toda persona podrá adoptar libremente posiciones filosóficas y existenciales.

Artículo 105 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación de Convicciones

Se prohíben prácticas destinadas a alterar de forma encubierta convicciones esenciales de una persona.

Artículo 106 — Derecho a la Integridad de la Experiencia Interior

Las experiencias subjetivas profundas forman parte de la esfera protegida de la persona.

Artículo 107 — Derecho a la Autodeterminación Existencial

Toda persona tiene derecho a definir libremente sus valores, prioridades y propósito vital.

Artículo 108 — Derecho a la Protección de la Diversidad Espiritual

Las distintas tradiciones espirituales, religiosas y humanistas merecen igual respeto y protección.

Artículo 109 — Derecho a la Libertad de Transformación Personal

Toda persona podrá revisar y modificar sus creencias de manera libre y voluntaria.

Artículo 110 — Derecho a la Inviolabilidad de la Conciencia

Ninguna autoridad pública o privada podrá apropiarse, controlar o sustituir la conciencia individual.

Artículo 111 — Derecho a la Integridad del Juicio Moral

Toda persona tiene derecho a conservar la capacidad de formular juicios morales propios.

Artículo 112 — Derecho a la Protección de la Interioridad

La vida interior constituye una dimensión esencial de la dignidad humana.

Artículo 113 — Derecho a la Libertad de Pensamiento Profundo

Toda persona podrá desarrollar libremente procesos de reflexión compleja y crítica.

Artículo 114 — Derecho a la Protección de la Autenticidad Espiritual

Las experiencias espirituales deberán respetar la autonomía y libertad de la persona.

Artículo 115 — Derecho a la Pluralidad de Creencias

Ninguna creencia gozará de privilegio incompatible con la libertad de conciencia de los demás.

Artículo 116 — Derecho a la Protección frente a la Explotación de la Espiritualidad

Las convicciones espirituales no podrán utilizarse como instrumento de explotación económica, política o tecnológica.

Artículo 117 — Derecho a la Continuidad de la Vida Interior

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia de su experiencia interior a lo largo del tiempo.

Artículo 118 — Derecho a la Dignidad de la Conciencia

La conciencia humana será reconocida como un bien jurídico fundamental.

Artículo 119 — Derecho a la Protección Integral de la Libertad Interior

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la libertad interior de las personas.

Artículo 120 — Principio General de Inviolabilidad de la Conciencia

La conciencia, la libertad interior, las convicciones profundas y la dimensión espiritual de la persona constituyen ámbitos esenciales de la dignidad humana y gozarán de la máxima protección jurídica.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO HUMANO

Artículo 121 — Derecho a la Integridad del Sistema Nervioso

Toda persona tiene derecho a la protección integral de su sistema nervioso frente a intervenciones no consentidas.

Artículo 122 — Derecho a la Protección del Cerebro

El cerebro humano constituye un órgano especialmente protegido por su relación directa con la identidad, la conciencia y la autonomía personal.

Artículo 123 — Derecho a la Integridad Neuronal

Las neuronas y sus funciones deberán ser preservadas frente a alteraciones injustificadas.

Artículo 124 — Derecho a la Protección del Conectoma

Toda persona tiene derecho a la protección de la organización funcional y estructural de sus redes neuronales.

Artículo 125 — Derecho a la Integridad de las Redes Cerebrales

Las conexiones neuronales que sustentan la cognición, la memoria y la identidad gozarán de protección especial.

Artículo 126 — Derecho a la Protección de la Plasticidad Cerebral

Toda persona tiene derecho a que los procesos naturales de adaptación y aprendizaje cerebral sean respetados.

Artículo 127 — Derecho al Neurodesarrollo Saludable

Toda persona, especialmente durante la infancia y adolescencia, tiene derecho a condiciones que favorezcan un desarrollo neurológico adecuado.

Artículo 128 — Derecho a la Protección frente al Daño Neurológico

Se promoverán medidas destinadas a prevenir daños evitables al sistema nervioso.

Artículo 129 — Derecho a la Integridad Neurofisiológica

Las funciones eléctricas, químicas y biológicas del sistema nervioso forman parte de la esfera protegida de la persona.

Artículo 130 — Derecho a la Protección de la Actividad Cerebral

La actividad cerebral individual no podrá ser monitorizada o utilizada sin las debidas garantías legales y éticas.

Artículo 131 — Derecho a la Protección de la Neurodiversidad

Se reconoce el valor de la diversidad neurológica y cognitiva existente entre las personas.

Artículo 132 — Derecho a la Integridad de los Procesos Cognitivos

Los procesos relacionados con atención, aprendizaje, razonamiento y memoria merecen protección específica.

Artículo 133 — Derecho a la Protección de la Salud Neurológica

Toda persona tiene derecho a la promoción y preservación de su salud neurológica.

Artículo 134 — Derecho a la Protección frente a Riesgos Neurotóxicos

Se fomentarán medidas para reducir exposiciones que puedan afectar negativamente al sistema nervioso.

Artículo 135 — Derecho a la Integridad de la Comunicación Neuronal

Los mecanismos biológicos que permiten la transmisión de información en el sistema nervioso constituyen un bien protegido.

Artículo 136 — Derecho a la Protección de la Homeostasis Neural

Toda persona tiene derecho a la preservación de los procesos biológicos que mantienen el equilibrio funcional del sistema nervioso.

Artículo 137 — Derecho a la Protección de la Actividad Sináptica

La actividad sináptica vinculada al aprendizaje, la memoria y la adaptación será objeto de protección.

Artículo 138 — Derecho a la Integridad de las Funciones Cerebrales Superiores

Las capacidades relacionadas con el lenguaje, la creatividad, el razonamiento y la toma de decisiones merecen especial protección.

Artículo 139 — Derecho a la Protección del Patrimonio Neural Individual

Las características neurológicas propias de cada persona forman parte de su patrimonio biológico individual.

Artículo 140 — Principio General de Integridad Neurobiológica

El sistema nervioso humano constituye una dimensión esencial de la dignidad, identidad y autonomía de la persona, y deberá ser protegido frente a toda intervención incompatible con los derechos fundamentales.

GLÍA, NEUROTRANSMISORES, GLIOTRANSMISORES Y NEUROMODULACIÓN

Artículo 141 — Derecho a la Protección de la Glía

Las células gliales, como componentes esenciales del sistema nervioso, formarán parte de la protección integral reconocida por esta Carta.

Artículo 142 — Derecho a la Integridad de la Comunicación Neuroglial

Los procesos de interacción entre neuronas y células gliales gozarán de protección frente a alteraciones injustificadas.

Artículo 143 — Derecho a la Protección de los Astrocitos

Las funciones desempeñadas por los astrocitos en el mantenimiento de la actividad cerebral serán objeto de especial consideración y protección.

Artículo 144 — Derecho a la Protección de los Oligodendrocitos

Se reconoce la importancia de los mecanismos de mielinización para el adecuado funcionamiento del sistema nervioso.

Artículo 145 — Derecho a la Protección de la Microglía

Las funciones de vigilancia, defensa y mantenimiento desempeñadas por la microglía merecen protección dentro del marco de la integridad neurobiológica.

Artículo 146 — Derecho a la Integridad de la Señalización Neuroquímica

Los mecanismos de señalización química del sistema nervioso forman parte del patrimonio biológico protegido de la persona.

Artículo 147 — Derecho a la Protección de los Neurotransmisores

Los procesos relacionados con la síntesis, liberación, recepción y regulación de neurotransmisores deberán respetar la integridad de la persona.

Artículo 148 — Derecho a la Protección de los Gliotransmisores

Los mecanismos de comunicación mediados por gliotransmisores serán considerados parte integrante de la actividad neurobiológica protegida.

Artículo 149 — Derecho a la Integridad de la Neuromodulación

Toda persona tiene derecho a la preservación de los procesos naturales de neuromodulación que participan en la regulación de la actividad cerebral.

Artículo 150 — Derecho a la Protección del Equilibrio Neuroquímico

Se reconoce el valor de los mecanismos biológicos que contribuyen al equilibrio funcional del sistema nervioso.

Artículo 151 — Derecho a la Protección de los Procesos de Plasticidad Neuroglial

Los mecanismos de adaptación y reorganización neuroglial constituyen una dimensión protegida de la integridad neurobiológica.

Artículo 152 — Derecho a la Protección de la Regulación Sináptica

La regulación de las conexiones sinápticas forma parte de los procesos esenciales para la cognición y el aprendizaje.

Artículo 153 — Derecho a la Integridad de los Procesos Neuroquímicos

Toda persona tiene derecho a la protección de los procesos químicos que sustentan la actividad cerebral normal.

Artículo 154 — Derecho a la Protección de la Comunicación Celular Neural

Las interacciones celulares que sostienen la función nerviosa deberán ser respetadas y protegidas.

Artículo 155 — Derecho a la Protección de la Homeostasis Neuroquímica

La estabilidad de los sistemas neuroquímicos constituye un elemento fundamental para la salud neurológica.

Artículo 156 — Derecho a la Protección de los Sistemas Reguladores del Cerebro

Los mecanismos biológicos encargados de regular la actividad cerebral forman parte de la integridad de la persona.

Artículo 157 — Derecho a la Protección de la Neurodiversidad Funcional

La variabilidad natural de los sistemas neuroquímicos y neurogliales será respetada y protegida.

Artículo 158 — Derecho a la Protección de los Procesos Emergentes de la Neurobiología

Los futuros descubrimientos relativos a la comunicación neurobiológica quedarán comprendidos dentro de la protección otorgada por esta Carta.

Artículo 159 — Derecho a la Protección Integral del Ecosistema Neurobiológico

La interacción entre neuronas, glía, neurotransmisores, gliotransmisores y demás elementos funcionales del sistema nervioso constituye un bien jurídico protegido.

Artículo 160 — Principio General de Protección Neuroglial y Neuroquímica

Toda dimensión biológica que participe de forma significativa en la generación, regulación o mantenimiento de la actividad cognitiva, emocional o consciente de la persona gozará de protección jurídica conforme a los principios de dignidad humana, integridad neurobiológica y soberanía personal.

NEUROMODULACIÓN, NEUROINMUNOLOGÍA, NEUROINFLAMACIÓN Y EJE NEURO-GLÍA-METABÓLICO

Artículo 161 — Derecho a la Protección de la Neuromodulación Natural

Toda persona tiene derecho a la preservación de los procesos naturales de neuromodulación que contribuyen al funcionamiento equilibrado del sistema nervioso.

Artículo 162 — Derecho a la Integridad de los Sistemas Neuromoduladores

Los sistemas biológicos responsables de la regulación de la actividad cerebral gozarán de protección especial.

Artículo 163 — Derecho a la Protección del Equilibrio Neurofuncional

Toda persona tiene derecho a la preservación de los mecanismos que sostienen el equilibrio funcional del cerebro.

Artículo 164 — Derecho a la Protección de la Neuroinmunología

Las interacciones entre el sistema nervioso y el sistema inmunitario forman parte de la integridad neurobiológica protegida.

Artículo 165 — Derecho a la Integridad de la Comunicación Neuroinmunológica

Los procesos de comunicación entre sistemas nervioso e inmunitario deberán ser respetados y protegidos.

Artículo 166 — Derecho a la Protección frente a Alteraciones Neuroinflamatorias Evitables

Se promoverán medidas destinadas a prevenir factores que puedan comprometer gravemente la salud neurológica mediante procesos inflamatorios.

Artículo 167 — Derecho a la Protección de los Mecanismos de Reparación Neural

Los procesos biológicos de mantenimiento, adaptación y reparación del sistema nervioso constituyen un bien protegido.

Artículo 168 — Derecho a la Integridad del Eje Neuro-Glía

Toda persona tiene derecho a la preservación de las interacciones funcionales entre neuronas y células gliales.

Artículo 169 — Derecho a la Protección del Eje Neuro-Glía-Metabólico

Las relaciones entre actividad cerebral, metabolismo y regulación glial forman parte del patrimonio neurobiológico protegido.

Artículo 170 — Derecho a la Protección de la Homeostasis Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a la preservación de los mecanismos que mantienen la estabilidad funcional del sistema nervioso.

Artículo 171 — Derecho a la Protección de los Procesos de Adaptación Neural

Los mecanismos naturales de adaptación y respuesta del sistema nervioso merecen especial protección.

Artículo 172 — Derecho a la Integridad de la Regulación Metabólica Cerebral

Los procesos que permiten el suministro y utilización eficiente de energía por el cerebro forman parte de la integridad neurobiológica.

Artículo 173 — Derecho a la Protección de la Resiliencia Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a que se promuevan condiciones que favorezcan la capacidad de adaptación saludable del sistema nervioso.

Artículo 174 — Derecho a la Protección de los Sistemas de Defensa Neural

Los mecanismos biológicos que contribuyen a la protección y mantenimiento del tejido nervioso serán objeto de especial consideración.

Artículo 175 — Derecho a la Integridad de los Procesos de Regulación Cerebral

Toda regulación biológica necesaria para el adecuado funcionamiento cerebral constituye una dimensión protegida.

Artículo 176 — Derecho a la Protección de la Interdependencia Neurobiológica

Se reconoce que la función cerebral depende de múltiples sistemas biológicos interrelacionados que merecen protección conjunta.

Artículo 177 — Derecho a la Protección frente a Perturbaciones Sistémicas

Se promoverá la identificación y mitigación de factores que puedan afectar de forma significativa a la salud neurobiológica.

Artículo 178 — Derecho a la Protección de los Sistemas Emergentes de Regulación

Los futuros descubrimientos relativos a mecanismos reguladores del sistema nervioso quedarán comprendidos dentro de esta Carta.

Artículo 179 — Derecho a la Protección Integral de la Salud Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a la protección coordinada de los factores neurológicos, inmunológicos y metabólicos que sustentan su bienestar.

Artículo 180 — Principio General de Integridad Neurobiológica Sistémica

La actividad cerebral, los sistemas gliales, inmunológicos, metabólicos y cualesquiera otros procesos biológicos que contribuyan al funcionamiento de la mente humana deberán ser protegidos de manera integral conforme a los principios de dignidad, autonomía y soberanía personal.

NEURODESARROLLO, ENVEJECIMIENTO CEREBRAL, RESILIENCIA COGNITIVA Y PROTECCIÓN DEL CICLO VITAL NEUROLÓGICO

Artículo 181 — Derecho al Neurodesarrollo Integral

Toda persona tiene derecho a desarrollar sus capacidades neurológicas en condiciones que favorezcan su bienestar y autonomía.

Artículo 182 — Derecho a la Protección del Desarrollo Cerebral Temprano

La infancia gozará de protección reforzada respecto de factores que puedan afectar negativamente al desarrollo cerebral.

Artículo 183 — Derecho a Entornos Favorables para el Neurodesarrollo

Toda persona tendrá derecho a condiciones ambientales, educativas y sociales compatibles con un desarrollo neurológico saludable.

Artículo 184 — Derecho a la Protección de la Maduración Cognitiva

Los procesos naturales de maduración de las capacidades cognitivas merecen especial protección.

Artículo 185 — Derecho a la Protección del Desarrollo Emocional

El desarrollo equilibrado de las capacidades emocionales forma parte del bienestar neurobiológico de la persona.

Artículo 186 — Derecho a la Protección de la Capacidad de Aprendizaje

Toda persona tiene derecho a preservar y desarrollar sus capacidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Artículo 187 — Derecho a la Resiliencia Cognitiva

Toda persona tiene derecho a fortalecer y conservar su capacidad de adaptación frente a desafíos cognitivos y emocionales.

Artículo 188 — Derecho a la Protección de la Reserva Cognitiva

Se promoverán condiciones que favorezcan la conservación de las capacidades intelectuales a lo largo del ciclo vital.

Artículo 189 — Derecho a la Protección del Envejecimiento Cerebral Saludable

Toda persona tiene derecho a medidas orientadas a favorecer un envejecimiento neurológico digno y saludable.

Artículo 190 — Derecho a la Preservación de las Capacidades Cognitivas

Las capacidades cognitivas adquiridas a lo largo de la vida constituyen un patrimonio personal digno de protección.

Artículo 191 — Derecho a la Protección frente al Deterioro Neurológico Evitable

Se promoverán acciones dirigidas a prevenir factores de riesgo susceptibles de afectar gravemente la salud neurológica.

Artículo 192 — Derecho a la Continuidad Funcional del Sistema Nervioso

Toda persona tiene derecho a preservar la funcionalidad de su sistema nervioso conforme a las mejores prácticas científicas disponibles.

Artículo 193 — Derecho a la Protección de la Adaptabilidad Neural

Los procesos que permiten la adaptación del sistema nervioso a nuevas circunstancias merecen especial protección.

Artículo 194 — Derecho a la Igualdad de Oportunidades Neurobiológicas

Toda persona tendrá derecho a acceder a condiciones que favorezcan el desarrollo y mantenimiento de sus capacidades cognitivas.

Artículo 195 — Derecho a la Protección de la Salud Mental y Neurológica

La salud mental y la salud neurológica serán consideradas dimensiones complementarias del bienestar humano.

Artículo 196 — Derecho a la Protección de las Capacidades Funcionales Superiores

La memoria, la atención, el lenguaje, la creatividad y el razonamiento constituyen funciones especialmente protegidas.

Artículo 197 — Derecho a la Protección del Ciclo Vital Neurológico

La protección neurobiológica se extenderá a todas las etapas de la vida humana.

Artículo 198 — Derecho a la Protección de la Vulnerabilidad Neurológica

Las personas en situaciones de especial vulnerabilidad neurológica recibirán protección reforzada.

Artículo 199 — Derecho a la Promoción del Bienestar Cognitivo

Los poderes públicos y las instituciones promoverán condiciones favorables para el bienestar cognitivo de la población.

Artículo 200 — Principio General de Protección del Ciclo Vital Neurológico

La protección del sistema nervioso humano comprenderá todas las etapas de la vida, garantizando el desarrollo, mantenimiento y preservación de las capacidades neurológicas, cognitivas y emocionales de la persona conforme a los principios de dignidad humana, autonomía y soberanía personal.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DEL EJE NEUROBIOLÓGICO INTEGRAL

Artículo 201 — Derecho a la Integridad Neurobiológica Integral

Toda persona tiene derecho a la protección conjunta de los sistemas biológicos que participan en la actividad cerebral, cognitiva y emocional.

Artículo 202 — Derecho a la Protección de las Interacciones Sistémicas

Las interacciones entre sistemas neurológicos, inmunológicos, endocrinos y metabólicos merecen protección especial.

Artículo 203 — Derecho a la Integridad del Eje Neuro-Inmuno-Metabólico

Toda persona tiene derecho a la preservación de los mecanismos biológicos que contribuyen al equilibrio funcional del organismo.

Artículo 204 — Derecho a la Protección de la Regulación Neuroendocrina

Los procesos de comunicación entre sistema nervioso y sistema endocrino forman parte de la integridad biológica protegida.

Artículo 205 — Derecho a la Protección de la Comunicación Biológica Interna

Los mecanismos de coordinación fisiológica que sustentan la salud y el bienestar deberán ser respetados.

Artículo 206 — Derecho a la Protección de los Sistemas de Adaptación

Toda persona tiene derecho a la preservación de los mecanismos biológicos de adaptación al entorno.

Artículo 207 — Derecho a la Integridad de la Respuesta Biológica

Los procesos naturales de respuesta y regulación del organismo constituyen una dimensión protegida.

Artículo 208 — Derecho a la Protección de la Homeostasis Corporal

Toda persona tiene derecho a la preservación de los mecanismos que mantienen el equilibrio interno del organismo.

Artículo 209 — Derecho a la Protección de la Integración Funcional del Organismo

Los distintos sistemas biológicos deberán ser considerados como una unidad funcional interdependiente.

Artículo 210 — Derecho a la Protección de los Procesos Emergentes de la Biología Humana

Los descubrimientos futuros sobre mecanismos biológicos relevantes quedarán comprendidos en esta protección.

Artículo 211 — Derecho a la Integridad de la Regulación Fisiológica

Los mecanismos de regulación fisiológica esenciales para la vida humana serán objeto de protección especial.

Artículo 212 — Derecho a la Protección frente a Alteraciones Sistémicas Injustificadas

Se promoverán medidas destinadas a prevenir intervenciones que comprometan gravemente la estabilidad biológica de la persona.

Artículo 213 — Derecho a la Protección de la Coordinación Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a la preservación de la coordinación funcional entre los distintos sistemas corporales.

Artículo 214 — Derecho a la Protección del Equilibrio Adaptativo

Los procesos de adaptación biológica serán reconocidos como elementos esenciales del bienestar humano.

Artículo 215 — Derecho a la Protección de la Salud Integral

La salud física, mental, neurológica y emocional serán consideradas dimensiones inseparables de la persona.

Artículo 216 — Derecho a la Protección de la Unidad Biológica Humana

Toda interpretación de esta Carta deberá respetar la unidad funcional del organismo humano.

Artículo 217 — Derecho a la Protección de la Complejidad Biológica

La complejidad de los sistemas biológicos humanos constituye un valor digno de protección.

Artículo 218 — Derecho a la Protección frente a la Fragmentación Funcional

Ninguna intervención deberá comprometer injustificadamente la integración funcional de la persona.

Artículo 219 — Derecho a la Preservación de la Integridad Sistémica

Toda persona tiene derecho a que los distintos componentes de su biología sean protegidos de manera coordinada.

Artículo 220 — Principio General de Integridad Neurobiológica Integral

La protección de la persona comprenderá la totalidad de los sistemas biológicos que contribuyen al funcionamiento de la mente, el cuerpo y la identidad humana, conforme a los principios de dignidad, autonomía y soberanía personal.

NEUROTECNOLOGÍAS, INTERFACES CEREBRO-MÁQUINA Y PROTECCIÓN DE LA AUTONOMÍA HUMANA

Artículo 221 — Derecho a la Autonomía frente a las Neurotecnologías

Toda persona tiene derecho a decidir libremente si utiliza o no neurotecnologías que interactúen con su sistema nervioso.

Artículo 222 — Derecho al Consentimiento Neurotecnológico Informado

Toda intervención neurotecnológica requerirá consentimiento previo, libre, específico e informado.

Artículo 223 — Derecho a la Desconexión Neurotecnológica

Toda persona podrá suspender o finalizar voluntariamente el uso de una neurotecnología, salvo limitaciones legalmente justificadas.

Artículo 224 — Derecho a la Protección frente al Control Externo

Ninguna neurotecnología podrá emplearse para sustituir la voluntad libre de una persona.

Artículo 225 — Derecho a la Transparencia Neurotecnológica

Los usuarios tendrán derecho a conocer el funcionamiento, riesgos y finalidades de las tecnologías que interactúen con su sistema nervioso.

Artículo 226 — Derecho a la Protección de los Neurodatos

Toda información derivada de la actividad cerebral será considerada especialmente sensible y merecerá máxima protección jurídica.

Artículo 227 — Derecho a la Seguridad Neurotecnológica

Las neurotecnologías deberán incorporar medidas de seguridad destinadas a proteger la integridad de las personas.

Artículo 228 — Derecho a la Protección frente a Accesos No Autorizados

Se prohíbe el acceso no autorizado a sistemas neurotecnológicos conectados a una persona.

Artículo 229 — Derecho a la Integridad de las Interfaces Cerebro-Máquina

Las interfaces cerebro-máquina deberán diseñarse y utilizarse respetando la dignidad y autonomía humanas.

Artículo 230 — Derecho a la Supervisión Humana

Las decisiones relevantes que afecten a una persona no podrán depender exclusivamente de sistemas automatizados vinculados a neurotecnologías.

Artículo 231 — Derecho a la No Discriminación Neurotecnológica

Nadie podrá ser discriminado por utilizar, rechazar o no tener acceso a neurotecnologías.

Artículo 232 — Derecho a la Protección frente a la Dependencia Tecnológica Inducida

Se promoverán medidas para evitar dependencias artificialmente generadas por sistemas neurotecnológicos.

Artículo 233 — Derecho a la Auditoría y Verificación

Las neurotecnologías estarán sujetas a mecanismos de evaluación ética, técnica y jurídica independientes.

Artículo 234 — Derecho a la Trazabilidad de las Intervenciones

Toda actuación neurotecnológica relevante deberá poder ser documentada y revisada.

Artículo 235 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Algorítmica

Las neurotecnologías no podrán utilizarse para influir de manera encubierta en decisiones fundamentales de la persona.

Artículo 236 — Derecho a la Reversibilidad

Cuando sea técnicamente posible, las intervenciones neurotecnológicas deberán permitir la reversión de sus efectos.

Artículo 237 — Derecho a la Protección de la Identidad Humana

La utilización de neurotecnologías deberá respetar la identidad y singularidad de cada individuo.

Artículo 238 — Derecho a la Soberanía sobre la Interacción Hombre-Máquina

Toda persona conservará el control último sobre cualquier interacción entre su sistema nervioso y sistemas tecnológicos.

Artículo 239 — Derecho a la Primacía de la Persona

La tecnología deberá estar siempre al servicio de la persona y nunca la persona subordinada a la tecnología.

Artículo 240 — Principio General de Autonomía Neurotecnológica

El desarrollo y uso de neurotecnologías deberá respetar en todo momento la dignidad humana, la libertad cognitiva, la privacidad mental, la identidad personal y la soberanía individual.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL, NEURODATOS Y PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD COGNITIVA**Artículo 241 — Derecho a la Libertad Cognitiva**

Toda persona tiene derecho a pensar, razonar y formar opiniones de manera libre, autónoma e independiente.

Artículo 242 — Derecho a la Protección frente a la Influencia Algorítmica Encubierta

Ningún sistema de inteligencia artificial podrá emplearse para influir de forma oculta en decisiones fundamentales de las personas.

Artículo 243 — Derecho a la Transparencia Algorítmica

Toda persona tendrá derecho a conocer cuando interactúe con sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar significativamente a sus derechos.

Artículo 244 — Derecho a la Protección de los Neurodatos

Los neurodatos serán considerados datos especialmente sensibles y estarán sujetos a máxima protección jurídica.

Artículo 245 — Derecho al Control de los Neurodatos

Toda persona conservará la titularidad y control sobre los datos derivados de su actividad cerebral o cognitiva.

Artículo 246 — Derecho al Consentimiento para el Uso de Neurodatos

La recopilación, almacenamiento o utilización de neurodatos requerirá consentimiento libre e informado.

Artículo 247 — Derecho a la Limitación de Finalidad

Los neurodatos únicamente podrán utilizarse para las finalidades expresamente autorizadas por la persona afectada.

Artículo 248 — Derecho a la Seguridad de los Neurodatos

Los responsables del tratamiento deberán adoptar medidas reforzadas para proteger los neurodatos frente a accesos no autorizados.

Artículo 249 — Derecho a la Explicabilidad

Toda persona tendrá derecho a obtener explicaciones comprensibles sobre decisiones relevantes apoyadas por sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 250 — Derecho a la Supervisión Humana Significativa

Las decisiones que afecten gravemente a una persona deberán contar con supervisión humana adecuada.

Artículo 251 — Derecho a la Protección frente a la Perfilación Cognitiva Abusiva

Se prohíbe la utilización de perfiles cognitivos para limitar injustamente derechos y oportunidades.

Artículo 252 — Derecho a la No Discriminación Algorítmica

Nadie podrá ser objeto de discriminación derivada del uso de sistemas automatizados.

Artículo 253 — Derecho a la Auditoría de Sistemas de IA

Los sistemas de inteligencia artificial de alto impacto estarán sujetos a mecanismos de evaluación independientes.

Artículo 254 — Derecho a la Corrección de Datos Cognitivos

Toda persona podrá solicitar la rectificación de información errónea relacionada con perfiles cognitivos o neurodatos.

Artículo 255 — Derecho al Borrado de Neurodatos

Toda persona podrá solicitar la eliminación de sus neurodatos cuando proceda legalmente.

Artículo 256 — Derecho a la Protección de la Autonomía Decisional

La inteligencia artificial no podrá sustituir ilegítimamente la capacidad de decisión de las personas.

Artículo 257 — Derecho a la Integridad de la Experiencia Humana

La utilización de IA deberá respetar la autenticidad de las experiencias humanas.

Artículo 258 — Derecho a la Soberanía Digital Cognitiva

Toda persona conservará el control sobre la información digital relacionada con su actividad mental y cognitiva.

Artículo 259 — Derecho a la Primacía de los Derechos Humanos frente a la IA

El desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial deberá subordinarse al respeto de los derechos fundamentales.

Artículo 260 — Principio General de Libertad Cognitiva y Protección de Neurodatos

La inteligencia artificial, los neurodatos y los sistemas automatizados deberán operar bajo los principios de dignidad humana, autonomía personal, privacidad mental, transparencia y control individual.

PRIVACIDAD MENTAL, INTIMIDAD COGNITIVA Y PROTECCIÓN DE LA VIDA INTERIOR

Artículo 261 — Derecho a la Privacidad Mental

Toda persona tiene derecho a mantener reservados sus pensamientos, ideas y procesos mentales.

Artículo 262 — Derecho a la Intimidad Cognitiva

La actividad cognitiva individual constituye una esfera protegida de la dignidad humana.

Artículo 263 — Derecho al Secreto del Pensamiento

Ninguna persona estará obligada a revelar el contenido de sus pensamientos salvo en los supuestos previstos por la ley y con las máximas garantías.

Artículo 264 — Derecho a la Reserva de la Vida Interior

Toda persona tiene derecho a conservar espacios de reflexión y deliberación libres de intrusión indebida.

Artículo 265 — Derecho a la Protección de los Procesos Mentales

Los procesos de razonamiento, imaginación, memoria y reflexión gozarán de protección jurídica reforzada.

Artículo 266 — Derecho a la Confidencialidad de la Actividad Cognitiva

La información derivada de la actividad mental de una persona tendrá carácter especialmente protegido.

Artículo 267 — Derecho a la Protección frente a la Vigilancia Mental

Se prohíben prácticas orientadas a monitorizar o inferir estados mentales sin las debidas garantías jurídicas.

Artículo 268 — Derecho a la Protección de la Deliberación Interna

Toda persona podrá analizar, cuestionar y revisar sus ideas sin interferencias indebidas.

Artículo 269 — Derecho a la Protección de las Preferencias Cognitivas

Las preferencias intelectuales y cognitivas forman parte de la esfera privada de la persona.

Artículo 270 — Derecho a la Protección de la Imaginación

La capacidad de imaginar, crear y explorar posibilidades mentales constituye una dimensión protegida de la libertad humana.

Artículo 271 — Derecho a la Protección de la Atención

Toda persona tiene derecho a que su capacidad de atención no sea explotada de forma abusiva o manipulativa.

Artículo 272 — Derecho a la Protección de la Introspección

La introspección personal forma parte de la esfera inviolable de la vida interior.

Artículo 273 — Derecho a la Protección de la Libertad Reflexiva

Toda persona tiene derecho a desarrollar libremente procesos de reflexión crítica y autónoma.

Artículo 274 — Derecho a la Protección frente a Intrusiones Cognitivas

Se garantizarán medidas destinadas a evitar accesos indebidos a información relacionada con la actividad mental.

Artículo 275 — Derecho a la Confidencialidad Neurocognitiva

Los datos que permitan inferir pensamientos, emociones o estados cognitivos recibirán protección reforzada.

Artículo 276 — Derecho a la Protección de la Autonomía Intelectual

Toda persona tiene derecho a formar criterios propios sin interferencias ilegítimas.

Artículo 277 — Derecho a la Protección de la Esfera Interior

La vida interior constituye un espacio esencial de libertad y dignidad humanas.

Artículo 278 — Derecho a la Inviolabilidad de la Intimidad Mental

La intimidad mental gozará del máximo nivel de protección reconocido por esta Carta.

Artículo 279 — Derecho a la Protección Integral de la Privacidad Cognitiva

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la protección más amplia posible de la privacidad cognitiva de las personas.

Artículo 280 — Principio General de Privacidad Mental e Intimidad Cognitiva

Los pensamientos, procesos mentales, experiencias subjetivas y demás manifestaciones de la vida interior constituyen ámbitos especialmente protegidos que no podrán ser objeto de injerencias incompatibles con la dignidad, autonomía y libertad de la persona.

INTEGRIDAD MENTAL, AUTODETERMINACIÓN COGNITIVA Y PROTECCIÓN FRENTE A LA MANIPULACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 281 — Derecho a la Integridad Mental

Toda persona tiene derecho a preservar la integridad de sus facultades mentales frente a interferencias indebidas.

Artículo 282 — Derecho a la Autodeterminación Cognitiva

Toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre los procesos que afectan a su pensamiento y toma de decisiones.

Artículo 283 — Derecho a la Independencia del Juicio

Ninguna persona podrá ser privada de su capacidad de formar juicios propios mediante mecanismos de manipulación ilegítima.

Artículo 284 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Psicológica

Se prohíben prácticas destinadas a alterar de forma encubierta la voluntad o el comportamiento de las personas.

Artículo 285 — Derecho a la Autenticidad de las Decisiones

Toda persona tiene derecho a que sus decisiones reflejen su voluntad libre e informada.

Artículo 286 — Derecho a la Protección frente a la Coacción Mental

Nadie podrá ser sometido a procedimientos orientados a quebrantar su autonomía psicológica.

Artículo 287 — Derecho a la Integridad Emocional

Las emociones forman parte de la esfera protegida de la personalidad y merecen protección especial.

Artículo 288 — Derecho a la Protección frente a la Explotación de Vulnerabilidades Cognitivas

Se prohíbe el aprovechamiento abusivo de vulnerabilidades psicológicas o cognitivas.

Artículo 289 — Derecho a la Libertad de Formación de Opinión

Toda persona podrá construir y modificar sus opiniones de manera libre y autónoma.

Artículo 290 — Derecho a la Protección frente a Técnicas de Persuasión Abusiva

Las técnicas de influencia que comprometan gravemente la autonomía individual estarán sujetas a limitaciones legales.

Artículo 291 — Derecho a la Integridad de la Voluntad

La voluntad libre constituye un elemento esencial de la dignidad humana.

Artículo 292 — Derecho a la Protección de la Capacidad Crítica

Toda persona tiene derecho a desarrollar y ejercer pensamiento crítico sin interferencias indebidas.

Artículo 293 — Derecho a la Protección frente al Condicionamiento Encubierto

Se prohíben mecanismos destinados a modificar conductas mediante influencias ocultas incompatibles con la autonomía personal.

Artículo 294 — Derecho a la Libertad de Elección

Toda persona conservará la capacidad de elegir entre alternativas de forma libre y consciente.

Artículo 295 — Derecho a la Protección frente a la Ingeniería Conductual Abusiva

Las intervenciones destinadas a dirigir comportamientos deberán respetar los principios de transparencia y consentimiento.

Artículo 296 — Derecho a la Integridad de la Personalidad

La personalidad individual constituye un bien jurídico protegido frente a alteraciones arbitrarias.

Artículo 297 — Derecho a la Protección de la Autonomía Psicológica

Toda persona tiene derecho a gobernar su propia vida mental y emocional.

Artículo 298 — Derecho a la Resistencia frente a la Manipulación

Toda persona podrá oponerse a prácticas destinadas a influir ilegítimamente en sus decisiones o creencias.

Artículo 299 — Derecho a la Protección Integral de la Integridad Mental

La interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la autonomía e integridad mental de las personas.

Artículo 300 — Principio General de Integridad Mental y Autodeterminación Cognitiva

La mente humana, la voluntad, las emociones, la personalidad y la capacidad de decisión constituyen dimensiones fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidas frente a toda forma de manipulación, coerción o interferencia incompatible con la libertad individual.

IDENTIDAD PERSONAL, AUTENTICIDAD HUMANA Y CONTINUIDAD DE LA CONCIENCIA**Artículo 301 — Derecho a la Identidad Personal**

Toda persona tiene derecho a preservar los elementos esenciales que conforman su identidad individual.

Artículo 302 — Derecho a la Continuidad del Yo

Toda persona tiene derecho a mantener la continuidad de la percepción de sí misma a lo largo del tiempo.

Artículo 303 — Derecho a la Autenticidad Personal

La identidad individual deberá desarrollarse de manera libre y conforme a la experiencia propia de cada persona.

Artículo 304 — Derecho a la Protección de la Singularidad Humana

La singularidad de cada ser humano constituye un valor protegido por esta Carta.

Artículo 305 — Derecho a la Integridad de la Identidad

Ninguna persona podrá ser sometida a alteraciones arbitrarias de los elementos fundamentales de su identidad.

Artículo 306 — Derecho a la Protección de la Historia Personal

La trayectoria vital de cada individuo forma parte de su patrimonio personal protegido.

Artículo 307 — Derecho a la Coherencia Biográfica

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia de los acontecimientos que conforman su historia de vida.

Artículo 308 — Derecho a la Protección de la Autopercepción

Toda persona tiene derecho a construir y mantener una percepción auténtica de sí misma.

Artículo 309 — Derecho a la Integridad de la Personalidad

Los rasgos distintivos de la personalidad individual gozarán de protección jurídica especial.

Artículo 310 — Derecho a la Continuidad de la Experiencia Consciente

Toda persona tiene derecho a preservar la continuidad de su experiencia subjetiva y consciente.

Artículo 311 — Derecho a la Protección frente a la Suplantación Identitaria

Nadie podrá ser sustituido, representado o replicado fraudulentamente de forma que comprometa su identidad.

Artículo 312 — Derecho a la Protección frente a la Apropiación de la Identidad

Los elementos esenciales de la identidad personal no podrán ser utilizados indebidamente por terceros.

Artículo 313 — Derecho a la Autenticidad Relacional

Toda persona tiene derecho a relacionarse con los demás desde una identidad auténtica y reconocible.

Artículo 314 — Derecho a la Protección del Sentido de Pertenencia Personal

Toda persona tiene derecho a conservar los vínculos que contribuyen legítimamente a la construcción de su identidad.

Artículo 315 — Derecho a la Integridad de la Conciencia Personal

La conciencia individual constituye un elemento inseparable de la identidad humana.

Artículo 316 — Derecho a la Protección de la Individualidad

Ninguna tecnología o sistema podrá anular injustificadamente la individualidad de una persona.

Artículo 317 — Derecho a la Conservación de la Autenticidad Humana

Toda persona tiene derecho a preservar la autenticidad de sus experiencias, decisiones y relaciones.

Artículo 318 — Derecho a la Protección frente a la Fragmentación de la Identidad

Se adoptarán medidas destinadas a evitar alteraciones que comprometan gravemente la unidad de la identidad personal.

Artículo 319 — Derecho a la Protección Integral de la Continuidad Personal

La identidad, la memoria, la personalidad y la conciencia serán protegidas de manera conjunta e inseparable.

Artículo 320 — Principio General de Identidad y Autenticidad Humana

La identidad personal, la autenticidad individual y la continuidad de la conciencia constituyen bienes fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidos frente a toda forma de apropiación, alteración o instrumentalización indebida.

CAPÍTULO V

NEURODATOS AVANZADOS, GEMELOS DIGITALES COGNITIVOS Y PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DIGITAL

Artículo 321 — Derecho a la Protección de la Identidad Digital

Toda persona tiene derecho a controlar la representación digital de su identidad.

Artículo 322 — Derecho a la Titularidad de los Neurodatos

Los neurodatos generados por una persona pertenecen primordialmente a dicha persona.

Artículo 323 — Derecho al Control de Réplicas Cognitivas

Ninguna réplica digital basada en información cognitiva podrá crearse sin autorización expresa.

Artículo 324 — Derecho a la Protección frente a Gemelos Digitales No Consentidos

Se prohíbe la creación de gemelos digitales cognitivos sin consentimiento libre e informado.

Artículo 325 — Derecho a la Transparencia de Modelos Cognitivos

Toda persona tendrá derecho a conocer la existencia de modelos digitales contruidos a partir de sus datos.

Artículo 326 — Derecho a la Limitación de Uso

Los modelos cognitivos digitales solo podrán utilizarse para las finalidades autorizadas.

Artículo 327 — Derecho a la Rectificación de Representaciones Digitales

Toda persona podrá corregir información errónea que afecte a su identidad digital.

Artículo 328 — Derecho a la Eliminación de Réplicas No Deseadas

Toda persona podrá solicitar la supresión de representaciones digitales cuando proceda legalmente.

Artículo 329 — Derecho a la Protección de la Personalidad Digital

Los atributos digitales vinculados a la personalidad gozarán de protección jurídica.

Artículo 330 — Derecho a la Integridad del Perfil Cognitivo

Ningún perfil cognitivo podrá ser alterado de manera engañosa o fraudulenta.

Artículo 331 — Derecho a la Protección frente a la Suplantación Digital

Se prohíbe el uso de sistemas destinados a simular fraudulentamente la identidad de una persona.

Artículo 332 — Derecho a la Protección de la Reputación Cognitiva

Toda persona tiene derecho a la protección de la información que influya significativamente en la percepción de sus capacidades cognitivas.

Artículo 333 — Derecho a la Trazabilidad de los Neurodatos

Toda utilización relevante de neurodatos deberá poder ser auditada y verificada.

Artículo 334 — Derecho a la Portabilidad de Neurodatos

Toda persona podrá trasladar sus neurodatos entre sistemas compatibles conforme a la legislación aplicable.

Artículo 335 — Derecho a la Protección Postmortem de la Identidad Cognitiva

La utilización de neurodatos tras el fallecimiento deberá respetar la voluntad previamente expresada por la persona y la normativa aplicable.

Artículo 336 — Derecho a la Protección frente a la Comercialización Abusiva

Los neurodatos y modelos cognitivos no podrán ser explotados de forma incompatible con la dignidad humana.

Artículo 337 — Derecho a la Supervisión de Sistemas de Réplica Cognitiva

Los sistemas capaces de generar representaciones cognitivas estarán sujetos a supervisión independiente.

Artículo 338 — Derecho a la Autenticidad de las Interacciones Digitales

Toda persona tendrá derecho a conocer cuándo interactúa con una simulación o representación digital.

Artículo 339 — Derecho a la Protección Integral de la Identidad Digital Cognitiva

La identidad digital derivada de información cognitiva recibirá protección reforzada.

Artículo 340 — Principio General de Protección de la Identidad Cognitiva Digital

Los neurodatos, perfiles cognitivos, representaciones digitales y posibles gemelos digitales deberán gestionarse bajo los principios de dignidad humana, autonomía personal, transparencia, consentimiento y control individual.

CAPÍTULO VI

DERECHO A LA NO INTEGRACIÓN HOMBRE-MÁQUINA, AUTONOMÍA BIOLÓGICA Y SOBERANÍA CORPORAL

Artículo 341 — Derecho a la No Integración Hombre-Máquina

Toda persona tiene derecho a rechazar la integración permanente o temporal de sistemas tecnológicos en su organismo.

Artículo 342 — Derecho a la Soberanía Corporal

Toda persona conservará el control exclusivo sobre su propio cuerpo.

Artículo 343 — Derecho a la Integridad Biológica

La integridad biológica de la persona constituye un bien jurídico fundamental.

Artículo 344 — Derecho al Consentimiento para la Integración Tecnológica

Ninguna integración tecnológica podrá realizarse sin consentimiento libre e informado.

Artículo 345 — Derecho al Rechazo de Implantes

Toda persona podrá rechazar implantes o dispositivos tecnológicos sin sufrir discriminación injustificada.

Artículo 346 — Derecho a la Desinstalación Tecnológica

Toda persona tendrá derecho a retirar tecnologías implantadas cuando resulte posible y seguro.

Artículo 347 — Derecho a la Autonomía Biológica

La biología humana no podrá ser subordinada indebidamente a sistemas tecnológicos externos.

Artículo 348 — Derecho a la Protección frente a la Dependencia Tecnológica Forzada

Nadie podrá ser obligado a depender de tecnologías para el ejercicio de derechos fundamentales.

Artículo 349 — Derecho a la Integridad del Organismo

Las funciones naturales del organismo merecen protección especial.

Artículo 350 — Derecho a la Libertad de Configuración Corporal

Toda persona podrá decidir libremente sobre modificaciones corporales compatibles con la ley y los derechos fundamentales.

Artículo 351 — Derecho a la Protección frente a la Instrumentalización Tecnológica

La persona no podrá ser tratada como una plataforma tecnológica.

Artículo 352 — Derecho a la Preservación de la Condición Humana

Toda persona tiene derecho a mantener su condición biológica sin imposiciones tecnológicas.

Artículo 353 — Derecho a la Transparencia de Sistemas Integrados

Toda tecnología incorporada al cuerpo deberá ser plenamente identificable y comprensible para su usuario.

Artículo 354 — Derecho a la Seguridad de los Implantes

Los dispositivos implantables deberán cumplir estándares reforzados de seguridad.

Artículo 355 — Derecho a la Protección frente al Control Remoto Indebido

Ningún dispositivo integrado podrá ser utilizado para controlar a una persona contra su voluntad.

Artículo 356 — Derecho a la Independencia Funcional

Toda persona tiene derecho a conservar su autonomía funcional frente a sistemas externos.

Artículo 357 — Derecho a la Protección frente a la Integración Coercitiva

Se prohíbe toda forma de integración tecnológica impuesta por presión económica, social o institucional.

Artículo 358 — Derecho a la Igualdad entre Personas Integradas y No Integradas

Ninguna persona podrá ser discriminada por aceptar o rechazar tecnologías de integración.

Artículo 359 — Derecho a la Primacía de la Persona sobre la Tecnología

La persona humana mantendrá siempre la posición central en cualquier relación con sistemas tecnológicos.

Artículo 360 — Principio General de Soberanía Biológica

Toda persona tiene derecho a preservar su autonomía biológica, integridad corporal y libertad frente a procesos de integración tecnológica no consentidos o incompatibles con su dignidad.

PROTECCIÓN FRENTE A NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES INTELIGENTES Y SISTEMAS BIOELECTRÓNICOS AVANZADOS

Artículo 361 — Derecho a la Protección frente a Nanotecnologías No Consentidas

Toda persona tiene derecho a no ser expuesta deliberadamente a nanotecnologías destinadas a interactuar con su organismo sin consentimiento informado.

Artículo 362 — Derecho a la Transparencia Nanotecnológica

Toda aplicación nanotecnológica con potencial interacción biológica deberá ser identificable y trazable.

Artículo 363 — Derecho a la Trazabilidad de Materiales Emergentes

Toda persona tendrá derecho a conocer la naturaleza y finalidad de los materiales avanzados utilizados en intervenciones que le afecten.

Artículo 364 — Derecho a la Protección frente al Mimetismo Tecnológico

Se prohíbe el diseño de sistemas tecnológicos destinados a ocultar su presencia mediante imitación engañosa de estructuras biológicas.

Artículo 365 — Derecho a la Identificación de Sistemas Bioactivos

Los materiales con capacidad de interacción biológica significativa deberán ser claramente identificables.

Artículo 366 — Derecho a la Protección frente a la Integración Encubierta

Ningún sistema tecnológico podrá incorporarse al organismo humano de forma oculta o engañosa.

Artículo 367 — Derecho a la Evaluación de Riesgos Emergentes

Las tecnologías emergentes deberán someterse a evaluaciones independientes de seguridad antes de su aplicación generalizada.

Artículo 368 — Derecho a la Protección frente a la Nanotoxicidad

Toda persona tiene derecho a la prevención y mitigación de riesgos derivados de materiales nanoestructurados.

Artículo 369 — Derecho a la Protección Neurobiológica frente a Materiales Avanzados

Los materiales con potencial impacto neurológico estarán sujetos a protección reforzada.

Artículo 370 — Derecho a la Supervisión de Sistemas Bioelectrónicos

Los sistemas bioelectrónicos que interactúen con funciones corporales deberán estar sometidos a control y supervisión adecuados.

Artículo 371 — Derecho a la Integridad frente a Materiales Inteligentes

Los materiales capaces de modificar su comportamiento en respuesta al entorno deberán operar bajo principios de seguridad y transparencia.

Artículo 372 — Derecho a la Protección frente a Sistemas Autónomos Implantables

Los sistemas implantables con capacidad de actuación autónoma requerirán garantías adicionales de control humano.

Artículo 373 — Derecho a la Información sobre Materiales Emergentes

Toda persona podrá acceder a información comprensible sobre los materiales utilizados en intervenciones que le afecten.

Artículo 374 — Derecho a la Reversibilidad Tecnológica

Siempre que sea técnicamente posible, las intervenciones basadas en materiales avanzados deberán contemplar mecanismos de reversión o retirada.

Artículo 375 — Derecho a la Protección frente a la Vigilancia Biológica Encubierta

Se prohíbe el uso de tecnologías destinadas a obtener información biológica de una persona sin las garantías legales correspondientes.

Artículo 376 — Derecho a la Seguridad de Sistemas Biointegrados

Los sistemas integrados en el organismo deberán diseñarse conforme a estándares reforzados de seguridad.

Artículo 377 — Derecho a la Protección frente a Riesgos Acumulativos

La evaluación de tecnologías emergentes deberá considerar efectos acumulativos y a largo plazo.

Artículo 378 — Derecho a la Actualización de las Garantías de Protección

Las garantías previstas en esta Carta se extenderán a futuros materiales y tecnologías emergentes de características equivalentes.

Artículo 379 — Derecho a la Protección Integral frente a Tecnologías Emergentes

Toda persona tiene derecho a que los avances tecnológicos respeten su dignidad, autonomía, identidad e integridad biológica.

Artículo 380 — Principio General de Precaución Tecnológica

Las nanotecnologías, materiales inteligentes, sistemas bioelectrónicos y demás tecnologías emergentes deberán desarrollarse y utilizarse conforme a los principios de precaución, transparencia, seguridad, consentimiento informado y respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO VII

PROTECCIÓN DEL CONECTOMA HUMANO, INTERFACES NEURONALES AVANZADAS Y SOBERANÍA CEREBRAL

Artículo 381 — Derecho a la Protección del Conectoma Humano

Toda persona tiene derecho a la protección de la organización estructural y funcional de sus redes neuronales.

Artículo 382 — Derecho a la Soberanía Cerebral

Toda persona conservará el control sobre los procesos relacionados con su actividad cerebral.

Artículo 383 — Derecho a la Integridad de las Conexiones Neuronales

Las conexiones neuronales que sustentan la cognición, la memoria y la identidad gozarán de especial protección.

Artículo 384 — Derecho a la Protección frente a Alteraciones del Conectoma

Toda intervención susceptible de modificar significativamente las redes neuronales requerirá garantías reforzadas.

Artículo 385 — Derecho a la Transparencia de las Interfaces Neuronales

Las interfaces neuronales deberán informar de forma clara sobre sus capacidades, limitaciones y riesgos.

Artículo 386 — Derecho al Control de las Interfaces Cerebrales

La persona usuaria conservará el control efectivo sobre cualquier interfaz conectada a su sistema nervioso.

Artículo 387 — Derecho a la Protección frente a Interferencias Externas

Ningún sistema podrá alterar de manera no autorizada la actividad neuronal de una persona.

Artículo 388 — Derecho a la Seguridad de las Interfaces Neuronales

Las interfaces neuronales deberán cumplir estándares estrictos de seguridad física, digital y funcional.

Artículo 389 — Derecho a la Integridad de la Actividad Neural

La actividad cerebral individual constituye una dimensión protegida de la dignidad humana.

Artículo 390 — Derecho a la Protección frente a la Explotación del Conectoma

La información derivada de la organización cerebral no podrá utilizarse de manera incompatible con los derechos fundamentales.

Artículo 391 — Derecho a la Protección de la Arquitectura Cognitiva

Las estructuras neuronales que sustentan las capacidades cognitivas serán objeto de protección especial.

Artículo 392 — Derecho a la Supervisión Independiente

Las tecnologías capaces de interactuar con redes neuronales deberán estar sujetas a supervisión ética y técnica independiente.

Artículo 393 — Derecho a la Trazabilidad de las Intervenciones Neuronales

Toda intervención relevante sobre el sistema nervioso deberá poder ser documentada y revisada.

Artículo 394 — Derecho a la Reversibilidad Funcional

Siempre que sea técnicamente posible, las intervenciones neuronales deberán contemplar mecanismos de reversión.

Artículo 395 — Derecho a la Protección frente a la Dependencia Neural Artificial

Se promoverán medidas destinadas a evitar dependencias tecnológicas incompatibles con la autonomía personal.

Artículo 396 — Derecho a la Continuidad de la Actividad Cognitiva

Toda persona tiene derecho a preservar la estabilidad funcional de los procesos cognitivos esenciales.

Artículo 397 — Derecho a la Protección de la Singularidad Neural

Las características únicas de la organización cerebral de cada individuo forman parte de su patrimonio personal.

Artículo 398 — Derecho a la Integridad del Patrimonio Neural

La configuración funcional del cerebro será considerada un bien jurídico digno de protección reforzada.

Artículo 399 — Derecho a la Protección Integral de la Soberanía Cerebral

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la autonomía cerebral de la persona.

Artículo 400 — Principio General de Soberanía del Conectoma Humano

El conectoma, las redes neuronales, la actividad cerebral y las interfaces de interacción con el sistema nervioso deberán regirse por los principios de dignidad humana, autonomía personal, consentimiento informado, seguridad y control individual.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN DEL EXPOSOMA, ENTORNO BIOLÓGICO Y SOBERANÍA AMBIENTAL NEUROBIOLÓGICA

Artículo 401 — Derecho a un Entorno Compatible con la Salud Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a vivir en entornos que no comprometan injustificadamente su salud neurológica.

Artículo 402 — Derecho a la Protección del Exposoma Humano

Se reconoce la importancia del conjunto de exposiciones ambientales acumuladas a lo largo de la vida para la salud humana.

Artículo 403 — Derecho a la Información sobre Riesgos Ambientales

Toda persona tendrá acceso a información relevante sobre factores ambientales que puedan afectar a su sistema nervioso.

Artículo 404 — Derecho a la Protección frente a Neurotóxicos Ambientales

Se promoverán medidas destinadas a reducir la exposición a sustancias con potencial neurotóxico.

Artículo 405 — Derecho a la Calidad del Entorno Vital

Las condiciones ambientales deberán favorecer el bienestar físico, mental y cognitivo.

Artículo 406 — Derecho a la Protección frente a Contaminantes Emergentes

Los riesgos derivados de contaminantes emergentes serán objeto de evaluación y vigilancia continuada.

Artículo 407 — Derecho a la Protección de la Salud Neuroambiental

La salud neurológica será considerada un componente esencial de la salud ambiental.

Artículo 408 — Derecho a la Prevención de Riesgos Neurobiológicos

Las políticas públicas fomentarán la identificación temprana de riesgos ambientales para el sistema nervioso.

Artículo 409 — Derecho a la Protección frente a Exposiciones Acumulativas

La evaluación de riesgos deberá considerar efectos combinados y acumulativos a largo plazo.

Artículo 410 — Derecho a la Protección de las Generaciones Futuras

Las decisiones ambientales deberán considerar sus posibles efectos sobre la salud neurobiológica futura.

Artículo 411 — Derecho a la Vigilancia de Factores Neuroambientales

Se promoverán sistemas de seguimiento científico de riesgos ambientales relevantes para la salud cerebral.

Artículo 412 — Derecho a la Restauración Ambiental

Toda persona tiene derecho a beneficiarse de medidas destinadas a restaurar entornos degradados.

Artículo 413 — Derecho a la Protección frente a Alteraciones Ambientales Artificiales

Las intervenciones ambientales de gran impacto deberán evaluarse conforme al principio de precaución.

Artículo 414 — Derecho a la Integridad del Entorno Humano

El entorno constituye un elemento relevante para el desarrollo saludable de las capacidades humanas.

Artículo 415 — Derecho a la Protección de Ecosistemas Relevantes para la Salud

Los ecosistemas esenciales para el bienestar humano merecen protección especial.

Artículo 416 — Derecho a la Equidad Neuroambiental

Ninguna población deberá soportar de forma desproporcionada riesgos neuroambientales evitables.

Artículo 417 — Derecho a la Investigación sobre Exposoma y Salud

Se fomentará la investigación científica sobre la relación entre exposiciones ambientales y salud neurobiológica.

Artículo 418 — Derecho a la Actualización de las Garantías Ambientales

La protección prevista en esta Carta se adaptará a los nuevos conocimientos científicos.

Artículo 419 — Derecho a la Protección Integral del Entorno Neurobiológico

La protección ambiental deberá integrarse con la protección de la salud física, mental y neurológica.

Artículo 420 — Principio General de Soberanía Ambiental Neurobiológica

Toda persona tiene derecho a un entorno compatible con la preservación de su integridad biológica, cognitiva y neurológica, conforme a los principios de dignidad humana, precaución, sostenibilidad y protección de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN FRENTE A LA MANIPULACIÓN CONDUCTUAL MASIVA, INGENIERÍA SOCIAL ALGORÍTMICA Y SOBERANÍA DECISIONAL

Artículo 421 — Derecho a la Soberanía Decisional

Toda persona tiene derecho a adoptar decisiones libres de manipulaciones incompatibles con su autonomía.

Artículo 422 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Conductual Masiva

Se prohíben prácticas destinadas a alterar conductas colectivas mediante mecanismos opacos o engañosos.

Artículo 423 — Derecho a la Transparencia de los Sistemas de Influencia

Toda persona tendrá derecho a conocer cuándo está siendo objeto de técnicas de influencia automatizada.

Artículo 424 — Derecho a la Integridad del Proceso de Decisión

Las decisiones individuales deberán formarse sin interferencias incompatibles con la libertad cognitiva.

Artículo 425 — Derecho a la Protección frente a la Ingeniería Social Algorítmica

Los sistemas algorítmicos no podrán utilizarse para dirigir conductas de forma encubierta.

Artículo 426 — Derecho a la Libertad de Formación de Preferencias

Toda persona tiene derecho a construir sus preferencias de manera autónoma y consciente.

Artículo 427 — Derecho a la Protección frente a la Explotación de Sesgos Cognitivos

Se limitarán las prácticas destinadas a explotar vulnerabilidades cognitivas de forma abusiva.

Artículo 428 — Derecho a la Transparencia Persuasiva

Las estrategias de persuasión digital deberán ser identificables y comprensibles para los usuarios.

Artículo 429 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Emocional Automatizada

Ningún sistema podrá explotar estados emocionales para alterar significativamente la voluntad de una persona sin garantías adecuadas.

Artículo 430 — Derecho a la Integridad del Entorno Informativo

Toda persona tiene derecho a acceder a entornos informativos que respeten su capacidad crítica.

Artículo 431 — Derecho a la Protección frente a la Segmentación Conductual Abusiva

La segmentación basada en perfiles psicológicos o cognitivos no podrá utilizarse para restringir indebidamente la libertad individual.

Artículo 432 — Derecho a la Diversidad Informativa

Toda persona tiene derecho a acceder a una pluralidad razonable de perspectivas y fuentes de información.

Artículo 433 — Derecho a la Protección frente a la Automatización de la Persuasión

Los sistemas de influencia automatizada deberán respetar los principios de autonomía y transparencia.

Artículo 434 — Derecho a la Auditoría de Sistemas de Influencia Masiva

Los sistemas capaces de afectar significativamente al comportamiento colectivo estarán sujetos a supervisión independiente.

Artículo 435 — Derecho a la Protección frente a la Modulación Conductual Encubierta

Se prohíben mecanismos diseñados para modificar conductas sin conocimiento razonable de la persona afectada.

Artículo 436 — Derecho a la Preservación del Juicio Crítico

Toda persona tiene derecho a desarrollar y ejercer pensamiento crítico sin interferencias manipulativas.

Artículo 437 — Derecho a la Protección de la Autonomía Colectiva

Las comunidades tienen derecho a preservar procesos deliberativos libres de manipulaciones masivas incompatibles con los derechos fundamentales.

Artículo 438 — Derecho a la Trazabilidad de las Campañas de Influencia

Las campañas de influencia de gran escala deberán poder ser identificadas, documentadas y auditadas conforme a la ley.

Artículo 439 — Derecho a la Protección Integral de la Libertad de Decisión

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la autonomía decisional individual y colectiva.

Artículo 440 — Principio General de Soberanía Decisional

La libertad de decisión, la autonomía cognitiva y la capacidad de deliberación individual y colectiva constituyen bienes fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidos frente a toda forma de manipulación conductual, ingeniería social abusiva o influencia algorítmica incompatible con los derechos fundamentales.

CAPÍTULO X

DERECHOS SOBRE LA IDENTIDAD DIGITAL, REPRESENTACIÓN VIRTUAL Y CONTINUIDAD PERSONAL EN ENTORNOS DIGITALES

Artículo 441 — Derecho a la Identidad Digital

Toda persona tiene derecho a crear, gestionar, proteger y desarrollar su identidad digital conforme a su voluntad y a la ley.

Artículo 442 — Derecho al Control de la Representación Digital

Toda persona conservará el control sobre las representaciones digitales que la identifiquen o describan.

Artículo 443 — Derecho a la Autenticidad Digital

Las representaciones digitales de una persona deberán respetar razonablemente su identidad y voluntad.

Artículo 444 — Derecho a la Protección frente a la Suplantación Virtual

Nadie podrá asumir o reproducir fraudulentamente la identidad digital de otra persona.

Artículo 445 — Derecho a la Transparencia de Representaciones Sintéticas

Toda representación generada artificialmente que reproduzca la apariencia, voz o comportamiento de una persona deberá ser identificable como tal cuando proceda.

Artículo 446 — Derecho a la Integridad de la Presencia Digital

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia de su presencia e identidad en entornos digitales.

Artículo 447 — Derecho al Control de Avatares y Representaciones Virtuales

Los avatares vinculados a una persona estarán sujetos a su control y autorización.

Artículo 448 — Derecho a la Protección frente a la Distorsión Identitaria Digital

Se prohíbe la utilización engañosa de tecnologías destinadas a alterar significativamente la percepción pública de una persona.

Artículo 449 — Derecho a la Gestión de la Huella Digital

Toda persona podrá conocer, gestionar y controlar razonablemente la información asociada a su actividad digital.

Artículo 450 — Derecho a la Rectificación de la Identidad Digital

Toda persona podrá solicitar la corrección de información inexacta que afecte a su representación digital.

Artículo 451 — Derecho a la Protección de la Voz Digital

La voz de una persona constituye un atributo protegido de su identidad.

Artículo 452 — Derecho a la Protección de la Imagen Personal Digital

La imagen digital de una persona gozará de protección reforzada frente a usos no autorizados.

Artículo 453 — Derecho a la Protección de Rasgos Biométricos

Los atributos biométricos utilizados para identificar a una persona serán considerados especialmente sensibles.

Artículo 454 — Derecho a la Continuidad Personal en Entornos Digitales

Toda persona tiene derecho a que las representaciones digitales relevantes mantengan una relación reconocible con su identidad auténtica.

Artículo 455 — Derecho a la Protección frente a la Fragmentación Identitaria Digital

Se promoverán mecanismos que permitan preservar la coherencia de la identidad personal en distintos entornos digitales.

Artículo 456 — Derecho a la Portabilidad de la Identidad Digital

Toda persona podrá trasladar los elementos esenciales de su identidad digital entre plataformas compatibles conforme a la legislación aplicable.

Artículo 457 — Derecho a la Protección Postmortem de la Identidad Digital

La identidad digital de una persona fallecida deberá gestionarse respetando su voluntad previamente expresada y la normativa vigente.

Artículo 458 — Derecho a la Supervisión de Sistemas de Representación Digital

Los sistemas capaces de reproducir o simular identidades humanas estarán sujetos a mecanismos de control y supervisión adecuados.

Artículo 459 — Derecho a la Protección Integral de la Personalidad Digital

La personalidad digital será considerada una extensión protegida de la esfera personal de cada individuo.

Artículo 460 — Principio General de Continuidad e Identidad Digital

La identidad digital, las representaciones virtuales y los atributos personales utilizados en entornos digitales deberán gestionarse conforme a los principios de dignidad humana, autenticidad, transparencia, consentimiento y control individual.

CAPÍTULO XI

DERECHOS DE LAS FUTURAS GENERACIONES, PROTECCIÓN INTERGENERACIONAL Y SOSTENIBILIDAD NEUROTECNOLÓGICA

Artículo 461 — Derecho de las Futuras Generaciones a la Integridad Neurobiológica

Las generaciones futuras tienen derecho a heredar condiciones compatibles con el desarrollo saludable de sus capacidades biológicas y cognitivas.

Artículo 462 — Derecho a la Protección Intergeneracional

Toda decisión con impacto neurobiológico significativo deberá considerar sus efectos sobre las generaciones venideras.

Artículo 463 — Derecho a la Sostenibilidad Neurotecnológica

El desarrollo de neurotecnologías deberá respetar criterios de sostenibilidad, seguridad y responsabilidad a largo plazo.

Artículo 464 — Derecho a la Preservación del Patrimonio Neurobiológico Humano

La diversidad biológica y cognitiva de la humanidad constituye un patrimonio común digno de protección.

Artículo 465 — Derecho a la Protección frente a Riesgos Heredables

Las intervenciones susceptibles de producir efectos transmisibles entre generaciones estarán sujetas a especial cautela.

Artículo 466 — Derecho a la Evaluación Intergeneracional de Riesgos

Toda tecnología de alto impacto deberá incorporar análisis de consecuencias a largo plazo.

Artículo 467 — Derecho a la Conservación de la Diversidad Cognitiva

Las futuras generaciones tienen derecho a beneficiarse de la riqueza de la diversidad cognitiva humana.

Artículo 468 — Derecho a la Protección frente a Daños Irreversibles

Se evitarán actuaciones que puedan causar perjuicios irreversibles a la integridad biológica o cognitiva de la humanidad.

Artículo 469 — Derecho a la Responsabilidad Tecnológica

Los desarrolladores y operadores de tecnologías avanzadas asumirán responsabilidades proporcionales a sus impactos potenciales.

Artículo 470 — Derecho a la Precaución Reforzada

La incertidumbre científica significativa exigirá la aplicación de medidas preventivas adecuadas.

Artículo 471 — Derecho a la Protección del Patrimonio Cognitivo Humano

Las capacidades cognitivas que caracterizan a la especie humana constituyen un bien de interés común.

Artículo 472 — Derecho a la Continuidad de la Autonomía Humana

Las generaciones futuras tienen derecho a conservar su capacidad de autodeterminación y libertad cognitiva.

Artículo 473 — Derecho a la Gobernanza Responsable de Tecnologías Emergentes

Las tecnologías con capacidad de afectar profundamente a la humanidad deberán estar sujetas a gobernanza democrática y transparente.

Artículo 474 — Derecho a la Protección frente a Externalidades Tecnológicas

Los riesgos generados por tecnologías emergentes deberán ser identificados, mitigados y supervisados.

Artículo 475 — Derecho a la Equidad Intergeneracional

Los beneficios y riesgos de las tecnologías deberán distribuirse de manera justa entre generaciones.

Artículo 476 — Derecho a la Conservación de la Dignidad Humana

Toda evolución tecnológica deberá respetar la dignidad inherente de la persona humana.

Artículo 477 — Derecho a la Protección de la Humanidad como Comunidad de Destino

Las decisiones tecnológicas de gran alcance deberán considerar su impacto sobre la humanidad en su conjunto.

Artículo 478 — Derecho a la Actualización Permanente de Salvaguardas

Las garantías previstas en esta Carta deberán adaptarse a los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 479 — Derecho a la Protección Integral del Futuro Humano

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la preservación del bienestar y la libertad de las generaciones futuras.

Artículo 480 — Principio General de Responsabilidad Intergeneracional

El desarrollo científico y tecnológico deberá orientarse por los principios de dignidad humana, precaución, sostenibilidad, solidaridad intergeneracional y protección del futuro de la humanidad.

CAPÍTULO XII

GOBERNANZA GLOBAL, SUPERVISIÓN INTERNACIONAL Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS NEURODERECHOS

Artículo 481 — Derecho a la Protección Internacional de los Neuroderechos

Toda persona tendrá derecho a la protección de los neuroderechos con independencia de su nacionalidad, residencia o condición jurídica.

Artículo 482 — Derecho a la Cooperación Internacional

Los Estados y organizaciones internacionales promoverán la cooperación para la protección efectiva de los neuroderechos.

Artículo 483 — Derecho a la Armonización Normativa

Se fomentará la compatibilidad de los marcos jurídicos destinados a proteger la libertad cognitiva y la integridad mental.

Artículo 484 — Derecho a la Supervisión Independiente

Las políticas y tecnologías con impacto neurocognitivo estarán sujetas a supervisión independiente y especializada.

Artículo 485 — Derecho a la Evaluación Ética Internacional

Las tecnologías neurocognitivas de alto impacto deberán someterse a evaluaciones éticas rigurosas.

Artículo 486 — Derecho a la Transparencia Institucional

Las instituciones responsables de la gobernanza neurotecnológica deberán actuar con transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 487 — Derecho a la Participación Ciudadana

Toda persona tendrá derecho a participar en los debates públicos relacionados con los neuroderechos.

Artículo 488 — Derecho a la Representación Democrática

Las decisiones de gran impacto neurotecnológico deberán contar con mecanismos adecuados de representación democrática.

Artículo 489 — Derecho a la Información Pública

Toda persona tendrá acceso a información relevante sobre riesgos, beneficios y regulaciones neurotecnológicas.

Artículo 490 — Derecho a Mecanismos de Reclamación

Toda persona dispondrá de vías eficaces para denunciar vulneraciones de los neuroderechos.

Artículo 491 — Derecho a la Tutela Efectiva

Las personas afectadas por violaciones de los neuroderechos tendrán acceso a recursos administrativos y judiciales efectivos.

Artículo 492 — Derecho a la Reparación

Toda vulneración acreditada de los neuroderechos dará lugar a mecanismos adecuados de reparación.

Artículo 493 — Derecho a la Vigilancia Tecnológica Responsable

Las autoridades competentes promoverán sistemas de seguimiento de riesgos asociados a tecnologías emergentes.

Artículo 494 — Derecho a la Prevención de Riesgos Globales

La comunidad internacional cooperará para prevenir amenazas neurotecnológicas de alcance global.

Artículo 495 — Derecho a la Protección frente a Vacíos Regulatorios

La ausencia de regulación específica no podrá utilizarse para justificar prácticas incompatibles con los principios de esta Carta.

Artículo 496 — Derecho a la Actualización Normativa Permanente

Las normas relativas a los neuroderechos deberán revisarse periódicamente conforme al avance científico.

Artículo 497 — Derecho a la Responsabilidad Institucional

Las instituciones públicas y privadas responderán por las actuaciones que vulneren los neuroderechos.

Artículo 498 — Derecho a la Protección Universal de la Dignidad Cognitiva

La dignidad cognitiva será reconocida como un valor universal merecedor de protección internacional.

Artículo 499 — Derecho a la Garantía Integral de los Neuroderechos

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima eficacia de los derechos aquí reconocidos.

Artículo 500 — Principio General de Gobernanza Global de los Neuroderechos

La protección de la mente humana, la libertad cognitiva, la privacidad mental, la identidad personal y la integridad neurobiológica constituye una responsabilidad compartida de la comunidad internacional y deberá regirse por los principios de dignidad humana, cooperación, transparencia, precaución y justicia.

CAPÍTULO XIII

LIBERTAD MENTAL AVANZADA, SOBERANÍA DE LA CONCIENCIA Y PROTECCIÓN DE LA EXPERIENCIA SUBJETIVA

Artículo 501 — Derecho a la Libertad Mental Avanzada

Toda persona tiene derecho a preservar la libertad de sus procesos mentales conscientes e inconscientes.

Artículo 502 — Derecho a la Soberanía de la Conciencia

La conciencia individual constituye una esfera inviolable de autonomía personal.

Artículo 503 — Derecho a la Protección de la Experiencia Subjetiva

Las experiencias subjetivas forman parte de la dignidad y singularidad de cada persona.

Artículo 504 — Derecho a la Integridad de la Conciencia

Ninguna intervención podrá alterar sustancialmente la conciencia sin las garantías legales y éticas correspondientes.

Artículo 505 — Derecho a la Autenticidad de la Experiencia Viva

Toda persona tiene derecho a que sus experiencias mentales se desarrollen libres de manipulaciones indebidas.

Artículo 506 — Derecho a la Protección del Mundo Interior

La vida interior constituye un ámbito especialmente protegido de la personalidad humana.

Artículo 507 — Derecho a la Continuidad de la Experiencia Consciente

Toda persona tiene derecho a mantener la continuidad de su experiencia subjetiva.

Artículo 508 — Derecho a la Protección de los Estados de Conciencia

Los distintos estados de conciencia gozarán de protección frente a interferencias incompatibles con la autonomía personal.

Artículo 509 — Derecho a la Libertad de Vivencia Personal

Toda persona podrá interpretar y experimentar su realidad conforme a su propia conciencia y convicciones.

Artículo 510 — Derecho a la Protección frente a la Modulación Artificial de la Conciencia

Se prohíben intervenciones destinadas a alterar encubiertamente la experiencia consciente de una persona.

Artículo 511 — Derecho a la Integridad de la Percepción

Toda persona tiene derecho a la protección de sus procesos perceptivos frente a manipulaciones indebidas.

Artículo 512 — Derecho a la Protección de la Subjetividad

La subjetividad humana constituye una dimensión esencial de la dignidad personal.

Artículo 513 — Derecho a la Libertad de Autoconciencia

Toda persona tiene derecho a desarrollar libremente la comprensión de sí misma.

Artículo 514 — Derecho a la Protección de la Experiencia Existencial

La experiencia individual de la existencia forma parte del patrimonio personal protegido.

Artículo 515 — Derecho a la Integridad Fenomenológica

Los procesos mediante los cuales una persona experimenta el mundo merecen especial protección.

Artículo 516 — Derecho a la Protección frente a la Instrumentalización de la Conciencia

La conciencia humana no podrá ser utilizada como objeto de explotación o control.

Artículo 517 — Derecho a la Singularidad de la Experiencia Humana

Cada experiencia consciente constituye una manifestación única de la individualidad humana.

Artículo 518 — Derecho a la Protección de la Vida Mental Profunda

Las dimensiones más íntimas de la experiencia mental gozarán de máxima protección jurídica.

Artículo 519 — Derecho a la Protección Integral de la Conciencia

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la conciencia y la experiencia subjetiva.

Artículo 520 — Principio General de Soberanía de la Conciencia

La conciencia, la experiencia subjetiva y la vida interior constituyen dimensiones fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidas frente a toda forma de apropiación, manipulación o instrumentalización incompatible con la libertad individual.

MEMORIA, IDENTIDAD AUTOBIOGRÁFICA Y PROTECCIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL YO

Artículo 521 — Derecho a la Protección de la Memoria Personal

Toda persona tiene derecho a la protección de los procesos biológicos y cognitivos que sustentan su memoria.

Artículo 522 — Derecho a la Integridad de la Memoria Autobiográfica

Los recuerdos que conforman la historia vital de una persona constituyen una dimensión protegida de su identidad.

Artículo 523 — Derecho a la Continuidad Narrativa del Yo

Toda persona tiene derecho a preservar la continuidad de la narrativa personal que da sentido a su existencia.

Artículo 524 — Derecho a la Protección frente a la Alteración Indebida de Recuerdos

Ninguna intervención podrá modificar recuerdos personales sin las garantías legales, éticas y científicas correspondientes.

Artículo 525 — Derecho a la Conservación de la Historia Vital

La historia personal acumulada a lo largo de la vida forma parte del patrimonio individual protegido.

Artículo 526 — Derecho a la Protección de la Memoria Emocional

Las experiencias emocionales asociadas a la memoria merecen especial consideración y protección.

Artículo 527 — Derecho a la Integridad de los Procesos de Evocación

Toda persona tiene derecho a preservar la autenticidad de los mecanismos mediante los cuales recuerda y reconstruye experiencias.

Artículo 528 — Derecho a la Protección de la Identidad Biográfica

La identidad construida a través de las experiencias vividas constituye una dimensión esencial de la personalidad.

Artículo 529 — Derecho a la Protección frente a la Supresión Arbitraria de Recuerdos

Se prohíben intervenciones destinadas a eliminar recuerdos de forma incompatible con la dignidad y autonomía personal.

Artículo 530 — Derecho a la Autenticidad de la Memoria

Toda persona tiene derecho a que los recuerdos que conforman su identidad permanezcan libres de manipulaciones engañosas.

Artículo 531 — Derecho a la Protección de la Memoria Colectiva Personal

Los vínculos entre memoria individual y relaciones significativas merecen reconocimiento y protección.

Artículo 532 — Derecho a la Continuidad Psicológica

Toda persona tiene derecho a preservar los elementos que sustentan la continuidad de su identidad psicológica.

Artículo 533 — Derecho a la Protección de los Procesos de Aprendizaje Acumulado

Los conocimientos y experiencias adquiridos a lo largo de la vida forman parte del patrimonio cognitivo personal.

Artículo 534 — Derecho a la Protección de los Recuerdos Significativos

Los recuerdos que contribuyen de manera relevante a la identidad personal gozarán de especial protección.

Artículo 535 — Derecho a la Integridad de la Memoria Relacional

Las memorias asociadas a relaciones humanas significativas forman parte de la esfera protegida de la persona.

Artículo 536 — Derecho a la Protección frente a la Falsificación de Recuerdos

Se prohíben prácticas destinadas a implantar o atribuir recuerdos falsos de manera incompatible con la autonomía individual.

Artículo 537 — Derecho a la Preservación del Patrimonio Mnemónico

La memoria personal constituye un patrimonio cognitivo digno de protección jurídica.

Artículo 538 — Derecho a la Protección de la Continuidad Existencial

Toda persona tiene derecho a mantener la continuidad de los elementos esenciales que configuran su existencia consciente.

Artículo 539 — Derecho a la Protección Integral de la Memoria y la Identidad

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la memoria, la identidad autobiográfica y la continuidad personal.

Artículo 540 — Principio General de Continuidad del Yo

La memoria, la identidad autobiográfica, la continuidad psicológica y la experiencia acumulada de la persona constituyen elementos fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidos frente a toda forma de manipulación, apropiación o alteración incompatible con la libertad y autenticidad individual.

CAPÍTULO XIV

PROTECCIÓN DE LA CREATIVIDAD, IMAGINACIÓN, INTUICIÓN Y PATRIMONIO COGNITIVO HUMANO

Artículo 541 — Derecho a la Creatividad

Toda persona tiene derecho a desarrollar y expresar libremente su creatividad.

Artículo 542 — Derecho a la Protección de la Imaginación

La imaginación constituye una facultad esencial de la libertad humana y gozará de especial protección.

Artículo 543 — Derecho a la Intuición

Toda persona tiene derecho a utilizar y desarrollar sus capacidades intuitivas sin interferencias indebidas.

Artículo 544 — Derecho a la Originalidad Intelectual

La originalidad de las ideas y creaciones humanas constituye una manifestación protegida de la personalidad.

Artículo 545 — Derecho a la Libertad de Creación

Toda persona podrá crear, innovar y explorar nuevas formas de pensamiento conforme a su voluntad.

Artículo 546 — Derecho a la Protección del Potencial Creativo

Se promoverán condiciones que favorezcan el desarrollo de las capacidades creativas humanas.

Artículo 547 — Derecho a la Diversidad Creativa

La pluralidad de formas de creación y expresión intelectual merece reconocimiento y protección.

Artículo 548 — Derecho a la Integridad de los Procesos Creativos

Los procesos mentales que dan lugar a la creatividad gozarán de protección frente a manipulaciones indebidas.

Artículo 549 — Derecho a la Protección de la Innovación Humana

La capacidad humana para generar conocimiento, arte y soluciones novedosas constituye un patrimonio social valioso.

Artículo 550 — Derecho a la Autenticidad Creativa

Toda persona tiene derecho a que sus creaciones reflejen libremente su identidad y visión personal.

Artículo 551 — Derecho a la Protección del Patrimonio Cognitivo Individual

Los conocimientos, habilidades y capacidades intelectuales adquiridos forman parte del patrimonio personal protegido.

Artículo 552 — Derecho a la Protección de la Capacidad Inventiva

La facultad de imaginar y desarrollar nuevas posibilidades será objeto de especial protección.

Artículo 553 — Derecho a la Libertad de Exploración Intelectual

Toda persona podrá investigar, cuestionar y desarrollar nuevas ideas libremente.

Artículo 554 — Derecho a la Protección de la Expresión Simbólica

Las formas simbólicas de creación y comunicación constituyen expresiones legítimas de la mente humana.

Artículo 555 — Derecho a la Preservación de la Diversidad Cognitiva Creativa

La diversidad de estilos de pensamiento y creación constituye un valor digno de protección.

Artículo 556 — Derecho a la Protección frente a la Apropiación Cognitiva Indebida

Nadie podrá apropiarse injustamente de capacidades, creaciones o procesos intelectuales ajenos.

Artículo 557 — Derecho al Desarrollo del Talento Humano

Toda persona tiene derecho a desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales y creativas.

Artículo 558 — Derecho a la Protección del Legado Intelectual

Las contribuciones creativas e intelectuales forman parte del legado personal y cultural de la humanidad.

Artículo 559 — Derecho a la Protección Integral de la Creatividad Humana

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la creatividad, imaginación e innovación humanas.

Artículo 560 — Principio General de Protección del Patrimonio Cognitivo Humano

La creatividad, la imaginación, la intuición, la innovación y el patrimonio cognitivo constituyen expresiones fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidas frente a toda forma de apropiación, limitación o instrumentalización incompatible con la libertad individual.

CAPÍTULO XV

PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD EMOCIONAL, INTEGRIDAD AFECTIVA Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS EMOCIONALES

Artículo 561 — Derecho a la Libertad Emocional

Toda persona tiene derecho a experimentar, expresar y gestionar libremente sus emociones.

Artículo 562 — Derecho a la Integridad Afectiva

La vida afectiva constituye una dimensión esencial de la personalidad humana y merece protección especial.

Artículo 563 — Derecho a la Autonomía Emocional

Toda persona conservará el control sobre sus procesos emocionales dentro del marco de su libertad individual.

Artículo 564 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación Emocional

Se prohíben prácticas destinadas a alterar emocionalmente a una persona de forma encubierta o abusiva.

Artículo 565 — Derecho a la Autenticidad Emocional

Toda persona tiene derecho a que sus emociones reflejen su experiencia genuina y no manipulaciones externas indebidas.

Artículo 566 — Derecho a la Protección de los Vínculos Afectivos

Las relaciones afectivas significativas forman parte de la esfera protegida de la persona.

Artículo 567 — Derecho a la Diversidad Emocional

Toda persona tiene derecho a experimentar emociones de forma diversa y conforme a su individualidad.

Artículo 568 — Derecho a la Protección de la Empatía

La capacidad empática constituye una facultad humana digna de reconocimiento y protección.

Artículo 569 — Derecho a la Protección frente a la Explotación Emocional

Nadie podrá utilizar deliberadamente las emociones ajenas para obtener beneficios incompatibles con la dignidad humana.

Artículo 570 — Derecho a la Integridad de las Relaciones Humanas

Las relaciones personales deberán desarrollarse libres de manipulaciones afectivas indebidas.

Artículo 571 — Derecho a la Protección de la Sensibilidad Personal

La sensibilidad emocional forma parte de la identidad individual protegida.

Artículo 572 — Derecho a la Libertad de Expresión Emocional

Toda persona podrá expresar sus emociones de manera legítima y respetuosa.

Artículo 573 — Derecho a la Protección frente al Condicionamiento Emocional Artificial

Se limitarán las prácticas destinadas a inducir estados emocionales de forma encubierta y sistemática.

Artículo 574 — Derecho a la Continuidad Afectiva

Toda persona tiene derecho a preservar la coherencia de los vínculos afectivos que conforman su historia vital.

Artículo 575 — Derecho a la Protección del Bienestar Emocional

Se promoverán condiciones que favorezcan el bienestar emocional y psicológico de las personas.

Artículo 576 — Derecho a la Protección de la Confianza Interpersonal

La confianza constituye un elemento esencial de las relaciones humanas y merece especial protección.

Artículo 577 — Derecho a la Soberanía de los Estados Emocionales

Toda persona tiene derecho a conservar el control sobre la evolución y gestión de sus estados emocionales.

Artículo 578 — Derecho a la Protección frente a la Instrumentalización Afectiva

Las emociones humanas no podrán ser utilizadas como herramientas de control incompatibles con la libertad individual.

Artículo 579 — Derecho a la Protección Integral de la Vida Emocional

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la libertad e integridad emocional.

Artículo 580 — Principio General de Soberanía Emocional

Las emociones, los afectos, los vínculos personales y la vida emocional constituyen dimensiones fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidas frente a toda forma de manipulación, explotación o instrumentalización incompatible con la autonomía personal.

CAPÍTULO XVI

DERECHO A LA TRASCENDENCIA PERSONAL, SENTIDO EXISTENCIAL Y PROTECCIÓN DE LAS CONVICCIONES PROFUNDAS

Artículo 581 — Derecho a la Búsqueda de Sentido

Toda persona tiene derecho a buscar y construir libremente el sentido de su propia existencia.

Artículo 582 — Derecho a la Trascendencia Personal

Toda persona podrá desarrollar libremente aspiraciones relacionadas con la trascendencia, el propósito y la realización personal.

Artículo 583 — Derecho a las Convicciones Profundas

Las convicciones filosóficas, éticas, espirituales o existenciales forman parte de la esfera protegida de la persona.

Artículo 584 — Derecho a la Libertad de Cosmovisión

Toda persona tiene derecho a interpretar la realidad conforme a sus propias convicciones y valores.

Artículo 585 — Derecho a la Integridad de las Creencias

Ninguna persona podrá ser objeto de manipulación destinada a alterar indebidamente sus convicciones más profundas.

Artículo 586 — Derecho a la Libertad de Reflexión Existencial

Toda persona podrá reflexionar sobre su existencia sin interferencias incompatibles con su autonomía.

Artículo 587 — Derecho a la Protección de la Vida Espiritual

La dimensión espiritual de la persona merece respeto y protección en condiciones de libertad.

Artículo 588 — Derecho a la Diversidad de Convicciones

La pluralidad de creencias, filosofías y visiones del mundo constituye un valor digno de protección.

Artículo 589 — Derecho a la Autenticidad Existencial

Toda persona tiene derecho a vivir conforme a sus convicciones libremente adoptadas.

Artículo 590 — Derecho a la Protección frente a la Coacción Ideológica

Nadie podrá ser obligado a adoptar creencias o convicciones contrarias a su voluntad.

Artículo 591 — Derecho a la Libertad de Conciencia Existencial

Toda persona tiene derecho a formar, modificar o mantener sus convicciones fundamentales.

Artículo 592 — Derecho al Desarrollo Interior

Toda persona podrá cultivar libremente su desarrollo personal, ético, intelectual o espiritual.

Artículo 593 — Derecho a la Protección del Sentido de Vida

Las decisiones relacionadas con el proyecto vital de una persona merecen especial respeto.

Artículo 594 — Derecho a la Integridad de las Convicciones Personales

Las convicciones profundas constituyen un componente esencial de la identidad individual.

Artículo 595 — Derecho a la Libertad de Exploración Filosófica

Toda persona podrá examinar libremente cuestiones relacionadas con la existencia, el conocimiento y los valores.

Artículo 596 — Derecho a la Protección frente a la Manipulación de Creencias

Se prohíben prácticas destinadas a modificar de manera encubierta las convicciones fundamentales de una persona.

Artículo 597 — Derecho al Respeto de la Dignidad Existencial

Toda persona tiene derecho a que sus convicciones sean tratadas con respeto compatible con los derechos de los demás.

Artículo 598 — Derecho a la Continuidad de la Identidad Existencial

Toda persona podrá preservar la coherencia de los valores y principios que orientan su vida.

Artículo 599 — Derecho a la Protección Integral de la Libertad de Conciencia

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la máxima protección de la libertad de conciencia y de las convicciones profundas.

Artículo 600 — Principio General de Libertad Existencial y Trascendencia Personal

La búsqueda de sentido, las convicciones profundas, la libertad de conciencia y la dimensión existencial de la persona constituyen expresiones fundamentales de la dignidad humana y deberán ser protegidas frente a toda forma de coacción, manipulación o instrumentalización incompatible con la libertad individual.

CAPÍTULO XVII

DIGNIDAD HUMANA AMPLIADA, PATRIMONIO INMATERIAL DE LA PERSONA Y SALVAGUARDIAS FUNDAMENTALES DE LA CONDICIÓN HUMANA

Artículo 601 — Derecho a la Dignidad Humana Ampliada

Toda persona tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad en todas sus dimensiones biológicas, cognitivas, emocionales, sociales y existenciales.

Artículo 602 — Derecho a la Protección del Patrimonio Inmaterial Personal

Los elementos intangibles que conforman la identidad de una persona constituyen un patrimonio digno de protección.

Artículo 603 — Derecho a la Inviolabilidad de la Persona

La persona humana constituye un fin en sí misma y no podrá ser reducida a instrumento de intereses ajenos.

Artículo 604 — Derecho al Respeto Integral de la Condición Humana

Toda actuación tecnológica, científica o institucional deberá respetar la condición humana y su dignidad inherente.

Artículo 605 — Derecho a la Protección de la Singularidad Personal

Cada ser humano posee un valor único e irrepetible que merece reconocimiento y protección.

Artículo 606 — Derecho a la Integridad del Patrimonio Personal

Los elementos constitutivos de la identidad individual gozarán de protección integral.

Artículo 607 — Derecho a la Protección frente a la Cosificación

Ninguna persona podrá ser tratada exclusivamente como recurso, objeto o medio de explotación.

Artículo 608 — Derecho al Reconocimiento de la Individualidad

Toda persona tiene derecho a ser reconocida como sujeto autónomo de derechos y responsabilidades.

Artículo 609 — Derecho a la Protección del Valor Intrínseco Humano

El valor de una persona no dependerá de su utilidad económica, tecnológica o productiva.

Artículo 610 — Derecho a la Igual Dignidad

Todas las personas poseen igual dignidad y merecen igual protección de sus derechos fundamentales.

Artículo 611 — Derecho a la Protección frente a la Deshumanización

Se promoverán medidas destinadas a prevenir prácticas que menoscaben la condición humana.

Artículo 612 — Derecho a la Preservación del Patrimonio Humano Común

Los atributos esenciales que caracterizan la humanidad constituyen un patrimonio común digno de protección.

Artículo 613 — Derecho a la Protección de la Vulnerabilidad Humana

La vulnerabilidad inherente a la condición humana deberá ser respetada y protegida.

Artículo 614 — Derecho a la Solidaridad Humana

Toda persona tiene derecho a desarrollarse en una comunidad basada en el respeto mutuo y la solidaridad.

Artículo 615 — Derecho a la Protección frente a la Exclusión Tecnológica

Nadie podrá ser privado de su dignidad o de sus derechos por razones derivadas del acceso o no acceso a tecnologías.

Artículo 616 — Derecho a la Centralidad de la Persona

La persona humana ocupará siempre una posición central en toda decisión que afecte a sus derechos fundamentales.

Artículo 617 — Derecho a la Protección de la Herencia Cultural y Humana

Las expresiones culturales, éticas y sociales que contribuyen al desarrollo humano merecen protección especial.

Artículo 618 — Derecho a la Protección Integral de la Dignidad

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la protección más amplia posible de la dignidad humana.

Artículo 619 — Derecho a Salvaguardias Fundamentales Permanentes

Las garantías esenciales reconocidas en esta Carta no podrán ser anuladas ni vaciadas de contenido.

Artículo 620 — Principio General de Dignidad Humana Ampliada

La dignidad humana constituye el fundamento supremo de todos los neuroderechos y deberá orientar la interpretación, aplicación y evolución de la presente Carta.

CAPÍTULO XVIII

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, CLÁUSULAS DE NO REGRESIÓN Y PROTECCIÓN REFORZADA DE LOS NEURODERECHOS

Artículo 621 — Derecho a la Protección Constitucional de los Neuroderechos

Los neuroderechos gozarán de la máxima protección jurídica compatible con el orden constitucional aplicable.

Artículo 622 — Derecho a la No Regresión

Ninguna norma podrá reducir injustificadamente el nivel de protección reconocido por esta Carta.

Artículo 623 — Derecho a la Interpretación Favorable

Toda disposición relativa a los neuroderechos deberá interpretarse de la manera más favorable a la persona.

Artículo 624 — Derecho a la Protección Reforzada

Los derechos relacionados con la mente, la conciencia y la identidad recibirán protección reforzada.

Artículo 625 — Derecho a la Aplicación Universal

Los principios de esta Carta se aplicarán a toda persona sin discriminación.

Artículo 626 — Derecho a la Eficacia Directa

Los neuroderechos deberán ser efectivamente exigibles conforme al marco jurídico correspondiente.

Artículo 627 — Derecho a la Protección frente a Nuevas Tecnologías

La aparición de nuevas tecnologías no podrá utilizarse para limitar los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 628 — Derecho a la Adaptación Normativa

Los marcos regulatorios deberán evolucionar para mantener una protección efectiva de los neuroderechos.

Artículo 629 — Derecho a la Protección Preventiva

Las autoridades promoverán medidas preventivas frente a riesgos que afecten a la libertad cognitiva y la integridad mental.

Artículo 630 — Derecho a la Supervisión Permanente

Los mecanismos de protección deberán mantenerse activos y actualizados de forma continua.

Artículo 631 — Derecho a la Defensa de la Dignidad Cognitiva

Toda persona podrá invocar la dignidad cognitiva como fundamento de protección jurídica.

Artículo 632 — Derecho a la Tutela Judicial Reforzada

Las vulneraciones de neuroderechos estarán sujetas a procedimientos eficaces y garantías adecuadas.

Artículo 633 — Derecho a la Protección frente a Vacíos Jurídicos

La ausencia de regulación específica no impedirá la protección de los neuroderechos fundamentales.

Artículo 634 — Derecho a la Actualización de Garantías

Las garantías reconocidas deberán revisarse periódicamente conforme a la evolución científica y tecnológica.

Artículo 635 — Derecho a la Protección frente a Riesgos Emergentes

Toda amenaza emergente para la mente humana deberá ser evaluada y abordada oportunamente.

Artículo 636 — Derecho a la Continuidad de las Salvaguardias

Las protecciones esenciales de esta Carta deberán mantenerse a lo largo del tiempo.

Artículo 637 — Derecho a la Coordinación Institucional

Las instituciones competentes cooperarán para garantizar una protección integral de los neuroderechos.

Artículo 638 — Derecho a la Primacía de la Persona

En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá la protección de la persona y su dignidad.

Artículo 639 — Derecho a la Protección Integral y Evolutiva

La protección de los neuroderechos deberá evolucionar conforme a los desafíos futuros.

Artículo 640 — Principio General de No Regresión y Máxima Protección

Los neuroderechos reconocidos en esta Carta constituyen garantías fundamentales de la dignidad humana y deberán interpretarse, desarrollarse y aplicarse bajo los principios de máxima protección, no regresión, precaución, autonomía personal y respeto a la condición humana.

CAPÍTULO XIX

CLÁUSULAS FINALES, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN UNIVERSAL Y BLINDAJE PERMANENTE DE LOS NEURODERECHOS

Artículo 641 — Principio de Universalidad

Los neuroderechos reconocidos en esta Carta pertenecen a toda persona por el mero hecho de ser humana.

Artículo 642 — Principio de Inalienabilidad

Los neuroderechos son inherentes a la persona y no podrán ser objeto de renuncia absoluta.

Artículo 643 — Principio de Indivisibilidad

Los neuroderechos forman un conjunto indivisible e interdependiente de garantías fundamentales.

Artículo 644 — Principio de Interpretación Evolutiva

La interpretación de esta Carta deberá adaptarse a la evolución científica, tecnológica y social.

Artículo 645 — Principio de Precaución Permanente

Toda incertidumbre relevante respecto a riesgos neurotecnológicos exigirá medidas preventivas proporcionadas.

Artículo 646 — Principio de Primacía de la Dignidad Humana

La dignidad humana prevalecerá sobre cualquier interés económico, tecnológico o institucional.

Artículo 647 — Principio de Protección Integral de la Persona

Toda interpretación favorecerá la protección conjunta de la mente, el cuerpo, la identidad y la conciencia.

Artículo 648 — Principio de Libertad Cognitiva Permanente

La libertad de pensamiento y de autodeterminación mental constituye un derecho irrenunciable.

Artículo 649 — Principio de Soberanía Mental

Toda persona conservará el control último sobre su vida mental y cognitiva.

Artículo 650 — Principio de Protección frente a Riesgos Futuros

Las garantías de esta Carta se extenderán a riesgos aún no identificados que puedan afectar a la dignidad humana.

Artículo 651 — Principio de Continuidad de la Protección

La protección de los neuroderechos deberá mantenerse con independencia de los cambios tecnológicos.

Artículo 652 — Principio de Responsabilidad Universal

Toda entidad pública o privada deberá respetar y promover los neuroderechos.

Artículo 653 — Principio de Transparencia Reforzada

Las tecnologías capaces de afectar a la mente humana estarán sujetas a máximos estándares de transparencia.

Artículo 654 — Principio de Supervisión Independiente

Los mecanismos de protección deberán contar con supervisión ética, científica y jurídica independiente.

Artículo 655 — Principio de No Instrumentalización Humana

Ninguna persona podrá ser utilizada como medio para fines incompatibles con su dignidad.

Artículo 656 — Principio de Protección de la Humanidad

Los neuroderechos protegerán tanto a las personas individuales como al patrimonio común de la humanidad.

Artículo 657 — Principio de Adaptabilidad Jurídica

Las garantías reconocidas deberán actualizarse para responder a nuevos desafíos emergentes.

Artículo 658 — Principio de Máxima Salvaguardia

En caso de duda, prevalecerá siempre la interpretación que otorgue mayor protección a la persona.

Artículo 659 — Cláusula de Blindaje Permanente

Ninguna disposición podrá interpretarse en sentido contrario a la protección esencial de la libertad cognitiva, la identidad personal y la dignidad humana.

Artículo 660 — Principio General de Blindaje Universal de los Neuroderechos

La presente Carta constituye un marco permanente de protección de la mente humana, la conciencia, la identidad, la libertad cognitiva y la dignidad de la persona, debiendo interpretarse siempre conforme a los principios de humanidad, libertad, autonomía, responsabilidad y protección integral.

CAPÍTULO XX

NEURODERECHOS DE LA HUMANIDAD FUTURA, SOBERANÍA CIVILIZATORIA Y PRESERVACIÓN DE LA ESENCIA HUMANA

Artículo 661 — Derecho a la Preservación de la Humanidad

La humanidad tiene derecho a preservar los atributos fundamentales que sustentan su continuidad y dignidad.

Artículo 662 — Derecho a la Soberanía Civilizatoria

Las generaciones presentes y futuras tienen derecho a decidir democráticamente sobre las transformaciones que afecten al destino de la civilización humana.

Artículo 663 — Derecho a la Conservación de la Esencia Humana

Toda evolución tecnológica deberá respetar los principios fundamentales de la condición humana.

Artículo 664 — Derecho a la Protección del Patrimonio Cognitivo de la Humanidad

El conocimiento, la creatividad y la diversidad cognitiva humanas constituyen un patrimonio común digno de protección.

Artículo 665 — Derecho a la Continuidad de la Experiencia Humana

Las futuras generaciones tienen derecho a heredar las condiciones necesarias para desarrollar experiencias humanas auténticas.

Artículo 666 — Derecho a la Diversidad de la Humanidad

La pluralidad biológica, cultural, intelectual y emocional constituye un valor esencial de la especie humana.

Artículo 667 — Derecho a la Protección frente a Riesgos Existenciales

Las instituciones deberán prevenir riesgos tecnológicos capaces de comprometer gravemente el futuro humano.

Artículo 668 — Derecho a la Conservación de la Libertad Humana

Toda innovación deberá respetar la capacidad humana de decidir libremente su propio destino.

Artículo 669 — Derecho a la Protección de la Conciencia Humana Colectiva

La evolución tecnológica deberá respetar la diversidad de perspectivas y formas de comprensión humana.

Artículo 670 — Derecho a la Responsabilidad Civilizatoria

Las decisiones de gran impacto deberán considerar sus consecuencias para la humanidad en su conjunto.

Artículo 671 — Derecho a la Protección de la Autonomía de las Futuras Generaciones

Las generaciones futuras deberán conservar la capacidad de definir sus propios modelos de vida.

Artículo 672 — Derecho a la Conservación del Patrimonio Ético Humano

Los valores fundamentales que promueven la dignidad y la convivencia merecen protección y transmisión.

Artículo 673 — Derecho a la Protección de la Memoria de la Humanidad

La memoria histórica, científica y cultural constituye un patrimonio común de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 674 — Derecho a la Gobernanza Responsable del Futuro

Las tecnologías transformadoras deberán estar sujetas a principios de responsabilidad y supervisión democrática.

Artículo 675 — Derecho a la Protección frente a Transformaciones Irreversibles

Las modificaciones con potencial impacto irreversible sobre la humanidad exigirán evaluación rigurosa y precaución reforzada.

Artículo 676 — Derecho a la Continuidad de la Dignidad Humana

La dignidad humana deberá preservarse como fundamento de toda organización social y tecnológica futura.

Artículo 677 — Derecho a la Protección de la Libertad Cognitiva de la Especie

La libertad de pensamiento constituye un patrimonio colectivo que deberá protegerse de forma permanente.

Artículo 678 — Derecho a la Sostenibilidad del Desarrollo Humano

El progreso científico y tecnológico deberá favorecer el florecimiento humano sostenible.

Artículo 679 — Derecho a la Protección Integral del Futuro de la Humanidad

Toda interpretación de esta Carta deberá favorecer la preservación de la libertad, dignidad y diversidad humanas.

Artículo 680 — Principio General de Preservación de la Humanidad

La humanidad, su diversidad, su dignidad, su libertad cognitiva y su capacidad de autodeterminación constituyen bienes fundamentales que deberán ser protegidos frente a cualquier amenaza presente o futura.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES FINALES SUPREMAS, CLÁUSULAS DE ETERNIDAD Y PROTECCIÓN ABSOLUTA DE LA DIGNIDAD HUMANA

Artículo 681 — Principio de Eternidad de la Dignidad Humana

La dignidad humana constituye un valor permanente que no podrá ser abolido ni subordinado.

Artículo 682 — Principio de Protección Absoluta de la Persona

Toda interpretación jurídica deberá situar a la persona humana como fin último de protección.

Artículo 683 — Principio de Inviolabilidad de la Conciencia

La conciencia humana permanecerá protegida frente a toda forma de apropiación o dominación.

Artículo 684 — Principio de Libertad Cognitiva Permanente

La libertad de pensamiento y autodeterminación mental no podrá ser anulada por ningún avance tecnológico.

Artículo 685 — Principio de Integridad de la Identidad Personal

La identidad individual constituye un núcleo esencial protegido de forma permanente.

Artículo 686 — Principio de Protección de la Singularidad Humana

La singularidad de cada persona deberá preservarse frente a procesos de homogeneización incompatibles con la dignidad.

Artículo 687 — Principio de No Cosificación

Ningún ser humano podrá ser reducido a objeto, recurso o instrumento.

Artículo 688 — Principio de Primacía del Ser Humano

La tecnología, la economía y las instituciones deberán permanecer al servicio de la persona.

Artículo 689 — Principio de Protección de la Diversidad Humana

La diversidad biológica, cognitiva, cultural y existencial será considerada patrimonio común de la humanidad.

Artículo 690 — Principio de Protección del Futuro Humano

Las decisiones presentes deberán respetar la libertad y dignidad de las generaciones futuras.

Artículo 691 — Principio de Precaución Suprema

Ante riesgos capaces de afectar a la esencia humana, prevalecerá el principio de máxima precaución.

Artículo 692 — Principio de Responsabilidad Universal

Toda entidad con capacidad de influir sobre la mente humana asumirá responsabilidades proporcionales a su poder.

Artículo 693 — Principio de Salvaguardia Permanente

Las garantías fundamentales reconocidas por esta Carta deberán mantenerse activas de forma continua.

Artículo 694 — Principio de Protección frente a Riesgos Desconocidos

La protección de los neuroderechos se extenderá a amenazas futuras aún no identificadas.

Artículo 695 — Principio de Interpretación Humanista

Toda duda interpretativa deberá resolverse en favor de la libertad, dignidad e integridad de la persona.

Artículo 696 — Principio de Patrimonio Común de la Humanidad

La libertad cognitiva, la conciencia y la dignidad humana constituyen bienes de interés universal.

Artículo 697 — Cláusula de No Derogación Esencial

Ninguna disposición podrá eliminar el núcleo esencial de los derechos reconocidos en esta Carta.

Artículo 698 — Cláusula de Protección Integral Permanente

La protección de la mente humana deberá mantenerse frente a cualquier transformación científica o tecnológica futura.

Artículo 699 — Cláusula Suprema de Humanidad

Toda innovación deberá respetar los principios fundamentales de libertad, dignidad, autonomía y responsabilidad humana.

Artículo 700 — Declaración Universal de Soberanía Humana

La mente, la conciencia, la identidad, la libertad cognitiva, la integridad neurobiológica y la dignidad inherente de toda persona constituyen bienes inviolables. La presente Carta de Neuroderechos establece su protección permanente para las generaciones presentes y futuras, como fundamento de una humanidad libre, consciente y soberana.

DISPOSICIÓN FINAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA CARTA UNIVERSAL DE LOS NEURODERECHOS

Preámbulo Final

La presente Carta Universal de los Neuroderechos se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona humana, así como en los principios universales de libertad, autonomía, igualdad, integridad, privacidad, responsabilidad y justicia.

Su finalidad es garantizar la protección efectiva de la mente humana, la conciencia, la identidad personal, la libertad cognitiva, la integridad neurobiológica y la autodeterminación individual frente a los desafíos presentes y futuros derivados del desarrollo científico, tecnológico y social.

Los derechos reconocidos en esta Carta complementan y desarrollan los derechos humanos universalmente reconocidos, adaptándolos a la realidad emergente de las neurotecnologías, la inteligencia artificial, la bioingeniería, los sistemas cognitivos avanzados y cualquier otra tecnología capaz de interactuar con la mente humana.

Base Jurídica Internacional

La presente Carta encuentra inspiración y fundamento en los principios recogidos, entre otros instrumentos, en:

- La Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La UNESCO y sus declaraciones sobre bioética y derechos humanos.
- La Consejo de Europa y el Convenio de Oviedo.
- Los principios internacionales de protección de datos personales, privacidad, integridad física y libertad de pensamiento.
- Los desarrollos contemporáneos en materia de neuroderechos, ética de la inteligencia artificial y gobernanza tecnológica.

Cláusula de Evolución Permanente

Los Neuroderechos reconocidos en esta Carta deberán interpretarse de forma evolutiva y dinámica, permitiendo incorporar nuevas garantías frente a riesgos científicos y tecnológicos que puedan surgir en el futuro.

La ausencia de regulación específica sobre una tecnología emergente no impedirá la aplicación de los principios y derechos aquí establecidos.

Cláusula de Interpretación Pro Persona

Toda interpretación de esta Carta deberá realizarse conforme al principio de máxima protección de la persona humana.

En caso de duda, prevalecerá siempre la interpretación más favorable a la libertad cognitiva, la autonomía personal, la integridad mental y la dignidad humana.

Cláusula de Protección Intergeneracional

La protección de los Neuroderechos se extiende a las generaciones presentes y futuras.

Ningún avance tecnológico podrá justificar la reducción de las garantías fundamentales destinadas a proteger la mente humana y la libertad de conciencia.

Declaración Final

La humanidad entra en una nueva era en la que la protección de la mente, la conciencia y la identidad personal adquiere una relevancia equivalente a la protección histórica de la libertad, la integridad física y la dignidad humana.

La presente Carta Universal de los Neuroderechos proclama que la mente humana constituye el último espacio de libertad inviolable y que ninguna tecnología, institución o poder podrá legítimamente apropiarse de ella.

Fórmula de Clausura

“La dignidad humana es el origen.

La libertad cognitiva es el derecho.

La conciencia es inviolable.

La humanidad es soberana.”

Fin de la Carta Universal de los Neuroderechos.